



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“FACULTAD DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA
DECLARACIÓN DE DESIERTO EN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Maria Jeanett Delgado Huanca (ORCID: 0000-0001-9143-5058)

ASESORES:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa (ORCID: 0000-0001-9401-2210)

Dr. Esaú Vargas Huamán (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Dr. Joe Oriol Olaya Medina (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la
relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria:

Dedico esta tesis a mi padre, José Rubén Delgado Heredia, por guiar mis pasos y sentar en mí, fortaleza y lucha, por apoyarme siempre en cada paso que doy, te amo papá.

A mi madre, Yrma Ysabel Huanca Merma, por brindarme siempre su cariño y comprensión incondicional, que nunca me falte su sonrisa.

Agradecimiento

A Dios, por haberme permitido darme la vida,
y poner en mi camino personas que forman
parte de mi felicidad.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MÉTODO	19
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
2.2. Escenario de estudio.....	22
2.3. Participantes.....	22
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
2.5. Procedimiento.....	26
2.6. Métodos de análisis de información.....	26
2.7. Aspectos éticos.....	27
III. RESULTADOS	28
IV. DISCUSIÓN	46
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS	58

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo analizar de qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica, basándose en la realidad social y jurídica, interpretando las normas jurídicas competentes en materia de contrataciones del Estado, referidas a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento con respecto a su aplicación real en la sociedad, teniendo como estudio a la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado para declarar en desierto en los procedimientos de Subasta inversa electrónica, acto que no está establecido en su normativa, pero la práctica lo exige. Es entonces imprescindible para esta investigación, entablar críticas y conceptos, para ello se ha requerido conceptos e información recolectada, para poder profundizar el tema de la presente investigación, por ello hemos desarrollado una investigación cualitativa, en la cual se ha recurrido a entrevistar a los autores principales involucrados en la esfera de contrataciones del Estado, como a su vez se ha obtenido información mediante elaboración de la técnica de la entrevista, análisis documental y normativo, con la finalidad de corroborar los supuestos en base a los problemas planteados en el desarrollo del presente trabajo de investigación. Conforme a los resultados obtenidos, corroboran los objetivos establecidos en la presente investigación, concluyendo la afirmación de los supuestos establecidos en la presente investigación.

Palabras claves: Facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado, Declaración de Desierto, Subasta Inversa Electrónica.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze how the power of the State Contracting Court influences the declaration of the Desert in Electronic Reverse Auction, based on the social and legal reality, interpreting the legal norms that are competent in matters of contracting of the State, referred to the State Contracting Law and Regulation with respect to its actual application in society, having as a study the power of the State Contracting Court to declare void in electronic reverse auction procedures, an act that is not established in its regulations, but the practice demands it. It is then essential for this research, engage in criticism and concepts, for it has required concepts and information collected, to deepen the subject of this research, so we have developed a qualitative research, which has been used to interview the Main authors involved in the sphere of government contracting, as well as information has been obtained through the elaboration of the interview technique, documentary and normative analysis, in order to corroborate the assumptions based on the problems raised in the development of the present research work. According to the results obtained, they corroborate the objectives established in the present investigation, concluding the affirmation of the assumptions established in the present investigation.

Keywords: Faculty of the State Contracting Court, Desert Declaration, Electronic Reverse Auction.

I. INTRODUCCIÓN

El propósito del presente trabajo es brindar un aporte a un tema que genera grandes impactos, debido a los resultados finales de las contrataciones que realiza el Estado peruano, por ello, se hace necesario desarrollar la aproximación temática correspondientes en la contrataciones públicas, siendo así que, dicha temática ha abarcado un gran espacio e importancia en el Perú, ya que el Estado es el principal contratista y adquirente de bienes, por ser una de las actividades fundamental para lograr el abastecimiento de las entidades públicas, por lo que es merecedor de un análisis tomando en cuenta los contextos jurídicos y sociales que abarca el sector de contrataciones públicas, y poder entender que las ineficiencias del ente regulador va más allá de los cambios continuos de la Ley y su Reglamento del Estado.

A lo largo de la historia peruana y en la actualidad, la presencia del sector de contrataciones del Estado en el país tiene mucha relevancia en el ámbito económico, ya que el presupuesto que es utilizado para abastecer los distintos requerimientos de las unidades orgánicas pertenecientes a la entidad pública convocante, son obtenidos de fondos públicos, de tal magnitud sería poco factible no tratar un tema con fines de interés público, de igual manera, debemos ser conscientes y realistas, para así darle igual o mayor importancia a que también existe la presencia de los participantes en la contratación pública, ya que ellos son los sujetos protagónicos, que con la sola presencia puede definirse si conlleva a desarrollarse o no un proceso de contratación. Es así que la normativa de las contrataciones del Estado, regula la figura denominada Declaración de desierto, en la cual detalla su configuración y su procedimiento a seguir. A ello, la norma indica que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, quien haga de sus veces, tienen la facultad de declarar un procedimiento de selección en Desierto, ya que formalmente es el encargado de conducir el procedimiento de selección.

Sin embargo, hay actores intervinientes en el proceso de selección que la Ley ni su Reglamento lo dispone, como es el caso de Tribunal de Contrataciones del Estado, que ante su potestad resolutoria se ven inmersos en funciones de conducción de proceso de selección, cuya injerencia no está prevista en la normativa de las contrataciones y a su vez se llevan aplicando en la praxis mediante resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Es así, que resulta de suma importancia la presente investigación para el área profesional de Derecho, ya que la existencia del vacío legal en la normativa, tanto en la Ley de

Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre de la injerencia del Tribunal de Contrataciones para la conducción final del procedimiento de selección, pues se indica en el artículo N° 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre el ejercicio de la potestad resolutoria, la cual en el inciso c), se infiere la facultad al Tribunal para la evaluación de fondo y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección, siendo así entonces que el reglamento le confiere dicha facultad, por ello como indica el artículo 76° del Reglamento de la Ley N° 30225, previamente al otorgamiento de la buena se debe analizar la calificación de las ofertas, en otras palabras, al definir a la oferta ganadora se consume el acto de la buena pro. Si el Tribunal tiene la facultad de evaluar y definir a la oferta ganadora, la cual está amparado por el reglamento de la Ley de Contrataciones, por qué no se estipula la facultad para declarar en desierto un procedimiento de selección, ya que, para declararlo, previamente se debe analizar la calificación de las ofertas, misma función descrita para el otorgamiento de la buena pro.

Consecuentemente, es muy fácil notar y difícil ser indiferente ante esta incongruencia legal, ya que esta indiferencia legal, genera un conflicto entre los postores y/o participantes con la entidad pública contratante, postores y/o participantes con el ente regulador de las contrataciones, ya que dicho conflicto no resuelto en la vía administrativa provoca desabastecimiento a la Entidad, y posiblemente una posible aumento a la carga procesal ante el órgano jurisdiccional, si bien es cierto, el Tribunal de Contrataciones del Estado es el encargado de resolver aquellos conflictos generados dentro del procedimiento de selección, cuyo valor referencial son mayores a 50UIT, es por ello que el Reglamento de la Ley N° 30225, dispone la potestad de los procedimientos llevados por el Tribunal y, la cual se pronuncian en última instancia mediante resoluciones, cuales muchas de las emitidas han sido observadas por sus falencias en la normativa y por ser contrarias a Derecho, consecuentemente estos pronunciamientos quita la correcta aplicación a su función del Tribunal de las Contrataciones Estado.

Al evidenciar resoluciones direccionadas y otorgándole como oferta ganadora al postor impugnante, incumpliendo el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pone en duda la potestad que se le ha atribuido para otorgar la buena pro en un procedimiento de selección, ya que evidentemente no se está efectuado conforme a derecho, criterio y bajo los principios de las contrataciones del Estado.

Es así entonces, que se cuestiona la incongruencia legal, al regular la facultad para otorgar la buena pro y no la declaración de desierto, ya que, así como lo dispone el Reglamento de Contrataciones del Estado, dicho acto debe realizarse de un previo análisis de fondo, ambas figuras legales como el otorgamiento de la buena pro y la declaración de desierto, son decisivas, ya sea para continuar con el procedimiento y pasar a la siguiente etapa del proceso de selección o suspenderlo y convocar nuevamente lo requerido, ¿Por qué la norma solo le otorga al tribunal la facultad para que seleccione a una oferta y no declarar el desierto por falta de ofertas en el procedimiento? Se sabe que, el Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones son los conductores del procedimiento de selección, son los que conocen las necesidades de su Entidad, entonces, si la norma considera responsable disponer la potestad al Tribunal la conducción final de las ofertas presentadas, ¿Por qué existe procedimientos mal llevados, provocados por una resolución del Tribunal? ¿Por qué la norma le faculta al Tribunal de Contrataciones competencias que corresponden al Comité de selección y del Órgano Encargado de las Contrataciones?

Es entonces que si hablamos de contrataciones públicas debemos señalar que ha traído consigo, desconfianza, inseguridad y preocupación en el Estado, por ello en el presente trabajo ha estudiado rigurosamente la problemática, y ha recopilado distinta información que pueda contribuir con el presente estudio.

Por consiguiente, para la realización de la presente investigación relacionada a la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado y la declaración de desierto en Subasta inversa electrónica, se ha efectuado una minuciosa investigación, obteniéndose informaciones involucradas al tema de investigación, relevante y relacionado con el problema de estudio.

Por ello se hace necesario señalar y profundizar antecedentes nacionales relacionados a la presente investigación, en efecto, es necesario enfatizar el estudio de Herrera, H (2015), quien aborda como título de investigación “Investigación de mercado y la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en la Municipalidad Provincial de Pasco-2015”, hace referencia a definiciones de contexto a las contrataciones, como al Tribunal de Contrataciones del Estado”, indicando las funciones que le faculta la Ley y su Reglamento de las Contrataciones, denominándolo como órgano resolutorio ya que se encuentra adherido dentro de la estructuración conformada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, asimismo es el encargado y está facultado para resolver

cualquier disputa dentro del procedimiento de selección, vale mencionar que es la instancia que agota la vía administrativa (p. 37).

En un punto subjetivo, Hernández, S. (2012), en su investigación titulada “Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector transporte y comunicaciones entre los años 2005 y 2010” refiere que, la normativa competente en Contrataciones del Estado señala, los actores que conducen a la fase del procedimiento de selección, distinguiéndolos como actores principales y actores formales, quienes intervienen exclusivamente en la fase del procedimiento de selección del proceso de contratación, definiendo puntualmente la participación del Tribunal de Contrataciones del Estado como actor formal en el procedimiento de selección, ya que los vocales que conforman el Tribunal, son quienes resuelven en última instancia administrativa aquellas divergencias y conflictos formalizados mediante apelaciones, sucesos ocurridos durante la fase mencionada, y el Tribunal es el encargado de emitir decisiones definitivas que culminan así con esta fase del procedimiento de selección (p. 33).

Por otra parte, cabe resaltar el desarrollo regular del procedimiento de subasta inversa electrónica, por consiguiente, Zavala, L. (2018), brinda su investigación titulada “Subasta inversa electrónica y eficiencia en las contrataciones de bienes y servicios según el personal administrativo del OSITRAN-Lima 2018” refiere que, el procedimiento de selección mediante Subasta inversa electrónica, es convocada cuando la Entidad requiere de la adquisición del bien y contratación de servicio a menor tiempo posible, ya que este proceso dura en promedio diez días hábiles, es decir hasta el otorgamiento de la buena pro, por ello se comprende que el producto objeto de la convocatoria, debe ser adquirida de manera rápida y oportuna, ya que como criterio de calificación presenta aquel postor que ofrezca el menor precio (p. 17).

Desde ese orden de ideas, en atención a la problemática expuesta, importa resaltar la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado ya que de ahí nace la facultad que se le otorga para finalizar un procedimiento de selección, ahora bien, de acuerdo con Mayorca, G. (2018), propone en su investigación “Reflexiones y alternativas por interposición de recurso de apelación en el marco de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento”. En su estudio demostró la potestad resolutoria mediante

pronunciamientos de recurso de apelación, el Tribunal de Contrataciones del Estado podrá resolver pronunciándose declarando fundado en todo o en parte, sobre actos cuestionados durante el procedimiento de selección (p. 21).

Es así, cuestionable la existencia de resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, las cuales debió pronunciarse declarando fundado en parte y no favoreciendo con la buena pro al impugnante, ya que, al contradecirse a derecho, precisamente con el artículo 65 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sobre la base de lo expuesto en el párrafo anterior, Barrientos, P. (2015), nos explica en su investigación titulada “Los actos preparativos y principio de eficacia de la contratación pública” refiere que, se puede impugnar los actos realizados dentro de la fase del procedimiento de selección, hasta antes de la celebración contractual (p. 82).

Ante ello se desprende en su investigación sobre la revocación de actos producidos dentro del procedimiento de selección, tratándose solo de impugnar aquellos actos declarados en el procedimiento de selección, bajo esta premisa, resulta importante el fallo que se dicta ante un recurso de apelación, ya que con ello prosigue la celebración contractual entre la entidad convocante y el postor ganador de la buena pro.

Asimismo, Mazanett, R. (2017), en su tesis “Análisis normativo del rechazo de oferta: Propuestas para su adecuada aplicación en miras a la consecución de los objetivos de la gestión por resultados en la Administración Pública” refiere que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en vista al recurso de apelación revisado por su sala conformada, resuelve confirmando o rechazando las ofertas en controversias y consiguiente otorga la buena pro (p. 20).

Comprendiendo que, el otorgamiento de la buena pro se efectúa durante el procedimiento de selección, acto que puede ser impugnado por recurso de apelación del impugnante, consecuentemente a ello el Tribunal se pronuncia y en efecto le otorga la buena pro al impugnante, este a su vez produce efectos en el procedimiento de subasta inversa electrónica, configurándose la declaración de desierto, al no cumplir con dos ofertas

válidas como mínimo para continuar con el procedimiento de selección, requisitos exigidos por el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Al notar una figura legal muy importante en los procedimientos de selección, que es el desierto, derivada del acto efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al otorgar la buena pro al impugnante, acto ejercido mediante su potestad resolutoria, lo cuestionable es que, si la normativa le faculta al Tribunal la conducción final de un procedimiento de selección y además que dicha decisión queda administrativamente firme, por qué no lo faculta textualmente para declarar en desierto un procedimiento de selección, si se sabe que con el otorgamiento de la buena pro y la declaración de Desierto son actos decisivos finales de la fase del procedimiento de selección, que direccionan el proceso de contratación en general. Además, se sabe que es de competencia atribuida únicamente al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones, llevar a cabo el procedimiento de selección, cumplir con otorgar la buena pro o declarar en desierto los procedimientos.

Para continuar con la investigación, en el ámbito internacional se ha obtenido información relacionada al objeto de estudio del presente trabajo de investigación, entre los cuales destaca el estudio realizado por Aguilera S. (2018), propone su tesis titulado “Proceso de Adquisición y Proveedores: Diagnóstico y propuestas de mejora a la gestión de reclamos en la Municipalidad de la Provincia de Concepción”. Explica que el Tribunal de Contrataciones Públicas es competente para resolver conflictos ocasionados desde la fase de aprobación de las bases hasta antes de la celebración del contrato, el Tribunal se pronuncia por impugnaciones consideradas ilegales por norma (p. 68).

Se desprende que el Tribunal no cuenta con facultades competentes para otorgar la adjudicación a un procedimiento (p. 68)

Por su parte, Carbonero, J. (2010), propone en su tesis titulado “La adjudicación de los contratos administrativos: origen, evolución y sistema actual”. Esta investigación versa sobre la forma de adjudicar entre las distintas ofertas presentadas, el Órgano de Contratación para seleccionar es el encargado de adjudicar el contrato a un titular de la oferta, en los casos de subasta se adjudica en favor a la oferta más económica (p. 319).

Asimismo, las principales observaciones que se presentan en la normativa de contrataciones peruanas, son las reparticiones funcionales de selección en el

procedimiento, evidenciadas en las resoluciones administrativas emitidas por el Tribunal, las cuales serán estudiadas en este presente estudio.

Siguiendo el lineamiento del párrafo precedente, en los procedimientos suspendidos por diversas causales ya sean de forma o fondo, son declarados en desierto por el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, tal como indica la Ley y su Reglamento.

En ese sentido, Gutiérrez G. (2011), propone su investigación titulada “Los Gobiernos autónomos descentralizados (GADS); y, la contratación pública”, expresa sobre la figura jurídica de declaratoria de procedimiento desierto, indicando que quien declara este acto administrativo es la máxima autoridad de la entidad contratante, dicho acto será declarado antes de la elección a la oferta ganadora, es decir antes del acto de adjudicación, ya que ambas figuras surten distintos y contrarios efectos jurídicos (p. 40).

Por otra parte, para continuar con el desarrollo de la presente investigación, se ha considerado las dos categorías del título del presente trabajo, referidas a la Facultad del Tribunal de Contrataciones y declarar en Desierto un procedimiento de contratación en Subasta Inversa Electrónica.

Por consiguiente, a ello, se ha desarrollado toda información relevante y relacionada para facilitar y agilizar la comprensión del presente trabajo de investigación, desarrollando este punto de teorías relacionadas, tomando en cuenta variados conceptos y definiciones del tema a tratar.

De esta manera cabe señalar la importancia señalado por Rubio, C. (2013), indica que la potestad para fijar pronunciamiento la realiza la administración pública mediante resoluciones, por algún acto dictado con anterioridad en las cuales el impugnante solicita revocar los actuados anteriores por motivos ya sea por quebrantamiento o contravención de las normas reguladoras; la potestad que la Ley le otorga son referentes a ciertas actuaciones u omisiones previstas como irregulares, así mismo dicha facultad tiene como finalidad el cumplimiento de su normativa y disposiciones.

Otra forma de contribuir con la comprensión, explica Guzmán (2015), la finalidad de la administración Pública debe ser la reducción de todo tipo de conflictos, brindándole opciones de solución y resarcimiento, para que solo aquellas que sean de mayor litigio sean resueltas por el Poder judicial, por ello se recomienda evitar la carga procesal que mantiene

nuestro órgano judicial. Así, la administración pública debe cumplir con la función de agotar la vía administrativa respetando los derechos e intereses de los administrados y los principios establecidos por ley.

En cuanto a lo expuesto por los autores mencionados, se desprende que la potestad resolutoria que ejerce el Tribunal de Contratación del Estado como Administración Pública, debe efectuarse cumpliendo con la finalidad de desarrollar los procesos de contratación, respetando los principios de la Ley que regula las Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Para una mayor comprensión, se explicará brevemente sobre Declaración de Desierto:

Al respecto, Gosálbez, H. (2000), indica sobre la declaración de Desierto, la cual cumple con una finalidad de paralizar el procedimiento de selección por motivos previstos en su norma regulatoria, es así que al declarar en desierto un procedimiento, no se enmarca a una cancelación del proceso de contratación.

De acuerdo con los efectos que ocasiona esta figura legal, que ha sido descrita por el autor en líneas anteriores, están previsto por la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento modificado mediante Decreto Supremo 344-2019-EF, que expresa textualmente sobre las distinciones de una declaración de desierto y la cancelación al proceso.

Dentro de este marco, según Carpio, C. (2015), indica sobre la potestad que ejerce el Tribunal de Contrataciones con el Estado, donde una de las funciones que realiza el es resolver los conflictos y controversias que se presentan en los procesos de selección en la Contrataciones con el Estado, de acuerdo lo resuelto puede imponer al infractor una sanción, ésta es una de las funciones que realiza el Tribunal de Contrataciones del Estado, resolver en última instancia, agotando así la vía administrativa.

Escrinhuela (2007), en cuanto a los criterios de adjudicar o declarar en desierto, cumplen un rol de directriz de la decisión que haya de tomarse, es decir la declaración de desierto será válida cuando las razones sean coherentes, así como las mismas pautas que amerita las condiciones para la adjudicación (p.848).

Con relación al recurso de apelación, Hernández (2015), indica sobre las particularidades para interponer un recurso impugnativo durante el procedimiento de selección, debe

establecerse el criterio de competencia para interponerlas, ya sea la entidad convocante o ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando el valor estimado o valor referencial sea mayor al monto indicado por Ley, se presentará ante el Tribunal de Contrataciones y este mismo lo resolverá (p. 106).

Desde la perspectiva jurídica, respecto a las normas que regulan las contrataciones del Estado en nuestro ordenamiento jurídico, se señala:

Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su artículo 18°. Describe las funciones correspondientes al Tribunal y se rescata principalmente:

Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos derivados de los procesos de selección, cuando le corresponda conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Si bien es cierto el Tribunal de Contrataciones del Estado es el encargado de aplicar resoluciones y pronunciamientos de acuerdo a la Ley y las normas supletorias a estas. Por otro lado, debería cumplir una función el de no perjudicar a los intereses públicos, ya que está entorno al Estado, por ello es la necesidad de precisar en su Reglamento las facultades excepcionales que puede ejercer el Tribunal, para la correcta aplicación antes de resolver y agotar la vía administrativa.

Pues bien, el Tribunal de Contrataciones del Estado es competente para resolver controversias que se puedan presentar en el proceso de selección y aplicar conforme establece su Reglamento, puede y está facultado a otorgar la buena pro en instancia administrativa resuelta por su sala conformada, esta injerencia se define previo análisis de fondo del caso, por otro lado, para efectos del otorgamiento de la buena pro declarado por el Tribunal de contrataciones del Estado, solo basta con la notificación de lo resuelto, acto que tarda como máximo al día siguiente de lo resuelto, como así lo señala el inciso g) del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De este modo, se precisa que a Cervantes D. (2003), al comentar el artículo 16 de la Ley 27444, precisa que en este artículo se puede contrastar la eficacia de los actos emitidos, para dichos efectos de los mismos y ser sea acto valido, está sujeto a la publicación o notificación correspondiente (p.42).

A ello se deduce, que los efectos de la buena pro dispuestos en aquellos fallos erróneos donde el Tribunal declara otorgando la buena pro a una empresa que no corresponde por

incumplir con los presupuestos legales para desarrollar el procedimiento de subasta inversa electrónica, son fallos irrevocables y de inmediata consecuencia, ya que son notificado como máximo al día siguiente del acto resuelto, que en la mayoría de los casos son el mismo día notificados a través del SEACE.

Por otro lado, Winch (2002) señala “se convoca a Subasta Inversa Electrónica cuando los proyectos tienen alto valor simbólico por lo que puedan representar la sociedad en general”

Según la Ley N° 30225 y su Reglamento modificado mediante Decreto Supremo 344-2018 EF, señala y estipula sobre este método de contratación, por estas razones indica que la Subasta Inversa Electrónica, es un método de contratación de bienes y servicios que emplea el Estado, y que tiene como finalidad satisfacer las necesidades y objetivos del Estado a través de los servicios brindados por los privados.

Por lo tanto, es importante destacar el problema de investigación, para ello se tomó en cuenta la definición de Rosado, afirma que a través problema respondemos a la interrogante que establece una situación que necesita llevar a cabo un debate, investigación, análisis y una solución de dicha investigación. (Rosado, 2003 p.75).

Por lo tanto, se deduce que el problema de investigación, es la parte fundamental en la investigación científica ya que forma la manera por la cual se presentará la situación a investigar dentro de lo que deseamos que los lectores reconozcan.

Por consiguiente, se plantea entonces el siguiente problema general: ¿De qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica?

Dentro de este problema general, se deriva el problema específico 1, señalando:

¿De qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado causa inexistencia de dos ofertas válidas en Subasta Inversa Electrónica?

De tal forma el problema específico 2, refiere: ¿De qué manera la Buena Pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica?

Ante la formulación de problema, la presente investigación permitirá la aprobación de los lectores y la aprobación de la importancia del desarrollo de la presente investigación.

Según la información encontrada se afirma que, una investigación se desarrollara en la justificación ya que es aquí donde se redactara, las razones importantes por las cuales investigador desarrollara la investigación (Flick, 2004, p.187).

Por otro lado, como justificación teórica, el presente trabajo pretende aportar una información válida que fomente la implementación de nuevos regímenes y/o marco normativo que contribuyan al mejoramiento de la aplicación normativa en los procedimientos de selección de los procesos de contratación con el Estado, que están a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, como en los casos de subasta inversa electrónica, siendo este el método de contratación más transparente y corto.

Dentro de este marco, la justificación metodológica del presente trabajo de investigación aborda un tipo de estudio cualitativo ya que estudia y trabaja sobre hechos y acontecimientos reales que tienen una gran relevancia para los que conforman el ámbito jurídico, entidades del Estado y proveedores del Estado, ya que mediante el enfoque de estudio se pretende contribuir a la mejora de aquellas deficiencias en la aplicación de la norma.

Por último, la justificación práctica de la presente investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones, cuyo propósito será en mejorar los procedimientos de selección, llevados a cabo para satisfacer y abastecer las necesidades del Estado.

Ahora bien, respecto a los objetivos de la presente investigación, Ramón (2010), define al objetivo específico como la expresión las acciones y operación que se debe realizar para llegar al objetivo general cuya finalidad es concretar los alcances del objetivo general, debido a que cada objetivo específico va a desarrollar una acción obteniendo así un éxito en la investigación (p.197).

Para el correcto desarrollo de la presente investigación y lograr alcanzar la finalidad del mismo, es importante la presencia de los objetivos tanto como general y específicos debidamente estructurados, ya que garantiza la información.

Resulta importante señalar al objetivo general: Analizar de qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.

Asimismo, al objetivo específico 1, señala, Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Finalmente, señalar al objetivo específico 2, Analizar de qué manera la Buena Pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

En este punto se desenvuelve el tipo de estudio de la metodología aplicada y el diseño de investigación, por ello se toma como referencia diversos conceptos de tipo de estudio, que contribuye a la identificación del estudio y diseño de la presente investigación. Visto esta forma, cabe señalar sobre el tipo de estudio, tenemos a Carruitero (2014), señala a “La investigación básica orientada a la comprensión, tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación”

De lo expuesto se comprende que el tipo de investigación del presente trabajo es básica, ya que tiene como objeto hallar y profundizar información que sostenga y apoyen los supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación.

En ese sentido, el tipo de estudio seleccionado, que persigue la presente investigación, es básica orientada a la comprensión.

Por otro parte, cabe mencionar que en el presente trabajo ha desarrollado una investigación descriptiva, puesto que el estudio apunta a una determinada población, que desenvuelve actividades relacionadas a la materia de contrataciones del Estado, que permitirá describir las problemáticas estudiadas en el presente trabajo de investigación.

En un segundo aspecto de la investigación del presente trabajo, nos referiremos al diseño de investigación, en la cual según Vasilachis, I. (2006), la investigación cualitativa, es poseedor de un conjunto de características y particularidades que la describen como tal, sin embargo, en la actualidad se encuentra fragmentada, es así que la investigación cualitativa es un proceso interpretativo de indagación, que es basado en distintos conceptos y tradiciones metodológicas, que va a estudiar palabras, definir y analizar diferentes perspectivas y así conducir al estudio de una situación natural.

Cabe recalcar entonces que, el presente estudio desarrolla el diseño de investigación correspondiente a un enfoque cualitativo ya que se ha recolectado y explorado información, como conceptos, supuestos jurídicos y/o premisas de la información estudiada. De esta misma manera, señala (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p. 712). “El diseño fenomenológico se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados”

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es poseedor de un diseño metodológico fenomenológico.

En resumidas cuentas, el presente trabajo se ha desarrollado un estudio descriptivo que tiene como finalidad entender y explicar los fenómenos que ocurren en nuestro entorno constantemente, utilizando un diseño fenomenológico que se basa en el estudio del fenómeno del presente trabajo sin afectar las categorías establecidas, es entonces que en el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño no experimental.

2.2. Escenario de estudio:

El escenario de estudio para el presente trabajo de investigación, se ha desarrollado conforme al espacio físico donde se aplica la entrevista, por lo que es necesario precisar que las entrevistas implican a una persona calificada y el lugar donde se desarrollará la entrevista.

Al respecto, cabe precisar que el escenario de la entrevista se ha desarrollado, para el caso de funcionarios públicos, en sus respectivos despachos, dependiendo a la entidad a la cual pertenecían y en cuanto a los proveedores del Estado, en dependencias de entrevista que ellos designaron.

2.3. Participantes

De esta manera los sujetos que participaron del presente trabajo de investigación fueron participantes que se han desarrollado ampliamente en la materia de contrataciones del Estado, en primer lugar, los proveedores que han emitido sus opiniones respecto al tema.

Asimismo, se contó con la participación de funcionarios públicos, cuya labor especialista en contrataciones del Estado, acreditados por el OSCE con una experiencia mayor de 8 años, quienes podrán consolidar los conocimientos necesarios a fin de emitir un pronunciamiento sobre el tema de nuestra tesis, además es importante destacar la entrevista a la Doctora con la citada especialización en materia de Derecho administrativo, asimismo a la Abogada especialista en litigios en el OSCE.

Por lo que nuestra estructura queda definida de la siguiente manera:

Tabla 1. Lista entrevistados.

NOMBRE Y APELLIDO	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN Y/O EMPRESA A LA QUE PERTENECEN	OFICINA Y/O ÁREA	AÑOS DE EXPERIENCIA
Rocio Natali Gómez Malpica	Especialista en Contrataciones del Estado acreditado por el OSCE	Municipalidad Distrital de Pucusana	Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)	10 años
Alberto Perea Portilla	Especialista en Contrataciones del Estado acreditado por el OSCE	Municipalidad Distrital de San Luis	Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)	19 años
Claudia María Pomahuacre Granados	Abogada	Municipalidad Distrital de Punta Negra	Alcaldía	2 años
Olga Paulino Chipa	Proveedor del Estado de Subasta inversa electrónica	IMEXCOM COMERCIAL S.A.C. RUC. 20538643841	Gerente General	9 años
Carlos Pacheco Espichán	Proveedor del Estado	SMART SOLUTIONS S.A.C	Gerente General	6 años
José Antonio Ramírez Delgado	Proveedor del Estado	Multiservicios J&J Soluciones S.A.C. RUC: 20600404572	Gerente General	4 años
Jessica Quiroz Yomitanzan	Proveedor para el Estado.	“Quiromaco” EIRL RUC:20525094678	Gerente General	9 años
Juan Carlos Gonzales Figueroa	Especialista en Contrataciones del Estado acreditado por el OSCE	Municipalidad Distrital de Punta Negra	Sub Gerente de Logística	16 años
Raúl Jesús Vilches Arias	Especialista en Contrataciones del Estado acreditado por el OSCE	Municipalidad Distrital de Punta Negra	Asesor externo en Contrataciones del Estado	21 años
Lucero Vilca López	Abogada	Litigante independiente	Asesora legal en Contrataciones del Estado	2 años

Fuente propia

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo se utilizó como técnica de recolección de información o datos, las entrevistas, las cuales permitirán al presente trabajo expandirse en la adquisición de información, siendo así que las entrevistas se llevaron a cabo con personas especializadas y con amplia experiencia en el tema, de igual manera las entrevistas fueron grabadas, respondiendo a las preguntas en una conversación abierta, conformando dicha entrevista en un tiempo no mayor a una hora, tiempo para responder a las interrogantes y aportaron la mayor parte de su conocimiento.

Según el autor Carrasco, (2009) nos dice respecto a las técnicas de recolección de datos que son “[...] aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación” (p.275).

De lo descrito en el párrafo anterior se desprende que, para el presente trabajo de investigación se utilizó como técnica de recolección de datos a la entrevista y el análisis documental. A continuación, se explicará los principales aspectos de dichas técnicas.

Como primer punto a desarrollar, se tiene a la técnica de entrevista, definiéndola sumamente importante para la investigación, ya que permite el contacto entre el investigador de un trabajo de investigación y el entrevistado, en una situación donde tendrán el total espacio y para lograr un diálogo fluido, donde el investigador aplicará las preguntas para que el entrevistado pueda contestar libremente sus conocimientos, a su vez transmitir información a través de su experiencia y aportar de tal modo al trabajo de investigación, ya que al mantener la entrevista en un ambiente ameno y fluido, la persona entrevistada se podrá expresar claramente.

Como segunda técnica tenemos a la técnica de análisis documental: En cuanto a la técnica de análisis documental, Zurro y Cano (2010), sostienen que “las técnicas de análisis de fuente documental están orientadas por el objetivo de estudio, ya que se encargará de ordenar la información estructurar los datos útiles para la mejor comprensión del estudio” (p.93).

Se entiende por lo descrito, que esta opera con la consulta ordenada de la documentación, ya sea para la recolección de información y/o para un trabajo de investigación, se aplica en distintas fuentes como un libro, artículos, tesis, revista, película, audio y otro documento escrito o audiovisual que facilite la comprensión del estudio.

Por otro lado, para el empleo de las técnicas, se necesitará de los instrumentos de recolección de datos, que forman parte de los recursos que el investigador necesite y utilice para con el objetivo de obtener toda la información que el mismo crea relevante y útil para su estudio. Así, es importante destacar que toda la información obtenida por el investigador, están basadas en categorías, preguntas y objetivos que ya están establecidos en el trabajo de investigación.

En cuanto a la guía de la entrevista, definimos como el método de los investigadores que desean obtener una mayor información de los expertos, el entrevistador va a realizar las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas abiertas.

Las preguntas que pueden desarrollarse en una entrevista, son preguntas descriptivas, denominadas a aquellas que utiliza el investigador para conocer aspectos relacionados al conocimiento del entrevistado, asimismo, las preguntas estructuradas son aquellas planteadas por el investigador con el objetivo de relacionar sus conocimientos con los conocimientos del entrevistado y por último las preguntas de contrastación estas se desarrollan con la finalidad que el entrevistado pueda explyar sus ideas libremente aportando así conocimientos al entrevistador.

Con respecto a la guía de análisis documental: actúa como agente conector entre el contenido de un documento y el lector, es un instrumento importante de recolección de datos que se utiliza con la finalidad de transformar la información de un documento, es decir que, el investigador represente con su propio léxico la información que se encuentra en un libro, folleto o cualquier información audiovisual a otro documento, siendo la información diferente al original, pero con el mismo mensaje.

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación se ha ejecutado técnicas e instrumentos de recolección de datos descritos en los párrafos anteriores, por ello se ha efectuado la clasificación de la información recolectada, mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos, de tal modo, se procedió a verificar la información para el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente trabajo.

Por consiguiente, se ordenó y clasificó la información obtenida, considerando los objetivos estructurados en el presente trabajo y, para terminar, se organizó lo seleccionado, para la realización de las conclusiones y recomendaciones del presente.

2.5. Procedimiento

En el presente trabajo de investigación se ha ejecutado técnicas e instrumentos de recolección de datos descritos en los párrafos anteriores, por ello se ha efectuado la clasificación de la información recolectada, mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos, de tal modo, se procedió a verificar la información para el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente trabajo.

2.6. Métodos de análisis de información

Asimismo, en el presente trabajo de investigación se ha utilizado el método de análisis de la información, y así con ello consolidar un estudio a toda la información y datos recolectados con el objetivo de brindar aporte y contrastar la información obtenida a la justificación del estudio. Además de ello, se ha utilizado el método de interpretación jurídica, es así como se ha logrado un claro entendimiento de los supuestos jurídicos y a su vez un gran aporte al presente estudio.

Pulido, Ballen, Zúñiga (2007) sostienen que, la perspectiva es un mecanismo de interpretación, que nos ayuda a la comprensión, ya sea por señas o gestos, nos brinda garantía de certeza, sobre lo interpretado (p.86).

Algo semejante, Martínez (2006) manifiesta que, la misión de la hermenéutica es descubrir el significado de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos y en general el comportamiento humano, pero conservando su singularidad en el contexto que forme parte. (p.209).

En síntesis, en la presente investigación se ha empleado como primer método, al método hermenéutico, que ha ayudado a la interpretación de los documentos jurídicos que sea hallado, para así poder obtener diversos significados y perspectivas de las normas jurídicas. En esa misma línea de investigación, para Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández (2016), señala que, el procedimiento inductivo parte de lo particular a lo general, procede caso por caso hasta llegar a una perspectiva más general (p.397).

De ello se ha aplicado el método inductivo, a través de las entrevistas, análisis de lo obtenido y posteriormente establecer conclusiones.

Finalmente, se ha aplicado el método descriptivo, ya que el estudio de la problemática de la presente investigación es a base de la realidad, ha descrito todo observable en relación a los objetivos.

2.7. Aspectos éticos

Cabe mencionar que el presente trabajo de investigación, contiene información y datos verídicos, que han respetado la propiedad intelectual de los autores, de esta manera cumpliendo con las reglas y normas que contemplan para la realización del presente trabajo de investigación, se tuvo en consideración:

La veracidad en los datos brindados, como primer factor ético, ya que toda la información y poyo literal forman parte de la realidad jurídica que atraviesa nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello todo el contenido del presente, constituye un trabajo de investigación ordenado, bajo el estricto cumplimiento de reglas al desarrollo de investigación establecidas por la Universidad César Vallejo, es así que, se ha considerado la propiedad intelectual como segundo factor ético para la elaboración del mismo, las cuales se evidencian en lo referenciado bibliográficamente acorde al manual APA actualizado en el presente año.

III. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación, los resultados son la aplicación de los mismos instrumentos de recolección de información expuestos en el capítulo anterior.

En ese sentido, los resultados se caracterizan por ser contribuyentes a la investigación del presente trabajo que desarrolla un enfoque cualitativo, por ello, para Chacón J. (2012), se consignan toda la información que ha sido recolectada mediante la técnica de entrevista y análisis documental, considerando los objetivos del trabajo (p.1)

- ✓ Entrevista dirigida a Especialistas en Contrataciones del Estado de entidades públicas, acreditados debidamente por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Se considera se objetivo general: Analizar de qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.

Respecto a la primera pregunta, para usted, ¿De qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica?

Para Gómez (2019), Al resolver la situación del adjudicado, no se debe otorgar la buena pro en todos los procedimientos de selección al apelante, hay procesos como en el caso de subasta inversa electrónica, que deben ser declarados en desiertos por el Tribunal, por lo tanto, en subasta inversa electrónica se está influyendo de manera negativa en la actualidad en los procedimientos SIE.

Perea (2019), Señala que, la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado actualmente está influyendo de manera negativa en la declaración de desierto, por su capacidad de análisis y decisión al resolver sobre el fondo del caso concreto en los procedimientos de subasta inversa electrónica.

A criterio de Gonzales (2019), indica que, el Tribunal de Contrataciones debe declarar en desierto aquellos procedimientos de selección, cuando lo amerite y sea el caso.

Por su parte, Vilches (2019), manifiesta que el Tribunal de Contrataciones del Estado no actúa correctamente, ya que no se debe otorgar la buena pro al apelante sin considerar el desierto en un procedimiento de selección.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la buena pro y la declaración de desierto de un procedimiento de selección en Subasta inversa electrónica?

Para Gonzales (2019), manifiesta que, para que otorgamiento de la buena pro se necesita dos postores, de lo contrario se declara en desierto por la falta de concurrencia de postores y si sucede la misma situación podría cambiarse el método de contratación.

De la misma manera, Vilches (2019), señala que la vinculación viene a ser la revisión posterior a la fase de puja de los concurrentes que se exigen en las bases.

A criterio de Perea (2019), expresa que para efectos del otorgamiento de la buena pro, deben existir ofertas válidas que posibiliten el desarrollo de la Subasta inversa electrónica.

Finalmente, Gómez (2019), nos indica que la relación entre el otorgamiento de la buena pro y la declaración de desierto en subasta inversa electrónica, está relacionada por las ofertas presentadas y verificadas, si no hay ofertas válidas no se puede otorgar buena pro y se declararían en desierto.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Cuál es su evaluación sobre la participación del Tribunal de Contrataciones en el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica al otorgar la buena pro al impugnante?

Vilches (2019), nos manifiesta que, el Tribunal de Contrataciones no le corresponde participar en los procedimientos de selección, su participación es correspondiente a las apelaciones de los impugnantes de los procedimientos, ya que la participación en los procedimientos de selección corresponde al comité de selección de la entidad.

Gonzales (2019), nos expresa que, el Tribunal de Contrataciones en los casos de subasta inversa electrónica debe tener dos postores para poder otorgar la buena pro.

Gómez (2019), señala que, el TCE no debe participar en dictar actos correspondientes al procedimiento de selección, porque corresponde únicamente a quien conduce el procedimiento de selección desde el inicio.

Por otro lado, Perea (2019), manifiesta acertada la participación del Tribunal de Contrataciones del Estado, en ese sentido, puesto que se evita de esta forma dilaciones por parte de las entidades al momento de otorgar la buena pro.

Se tiene por objetivo específico 1: Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: Señale usted, ¿Quién y cómo se califican las ofertas en un proceso de subasta inversa electrónica?

De manera conjunta Gonzales y Gómez (2019), señalan que el encargado de la calificación de ofertas son el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección.

Perea (2019), señalan que, lo califica el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, tomando como referencia aquella oferta de menor costo determinadas durante el periodo de lances, posteriormente se valida el cumplimiento de la documentación de habilitación, procediendo a otorgar la buena pro.

Vilches (2019), manifiesta que las calificaciones de las ofertas son calificadas de la siguiente manera: la fase de puja es calificada electrónicamente y la documentación es calificada por el Comité de Selección o el OEC.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Cuáles son los alcances de la resolución que le faculta al Tribunal de Contrataciones del Estado, a definir la fase del procedimiento de selección?

Para Vilches (2019), manifiesta que el Tribunal debe declarar fundado en parte aquellas impugnaciones, en las cuales no quedan dos ofertas válidas según las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y opinar que se declare en desierto por las causas mencionadas.

Perea (2019), de manera específica señalan los alcances de la resolución es de: Declarar fundado el recurso de apelación, declarar infundado el recurso de apelación, declarar fundado en parte el recurso de apelación. Es preciso señalar que en la actualidad el TCE en sus resoluciones procede a otorgar la buena pro.

Gonzales (2019), nos indica que los alcances y facultades que tiene el Tribunal de Contrataciones del Estado son de declarar parcial o totalmente fundado y poder otorgar la buena pro.

Por un lado, Gómez (2019), manifiesta que el Tribunal puede por disposición del Reglamento, otorgar la buena pro y con ese acto declarado se define el procedimiento ya que es última instancia.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿De qué manera la calificación de ofertas, afecta el procedimiento de selección regular en subasta inversa electrónica?

Gonzales (2019), manifiesta que la calificación de ofertas en el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica se está calificando de mala manera por el acto de otorgar la buena pro al impugnante, segundo postor,

Vilches (2019): indica que afecta de mala manera al otorgar la buena pro al impugnante, ya que esta acción corresponde a la entidad y al Comité de selección.

Gómez (2019), hace mención que, se afecta el procedimiento de selección de SIE siempre y cuando no se cumpla con los presupuestos legales que exige la Directiva que regula la SIE.

A criterio de Perea (2019), considera factible de que el Tribunal efectúe las acciones correspondientes.

Por otro lado, de las entrevistas realizadas con el objetivo específico 2: Analizar de qué manera la buena pro otorgada por Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿De qué manera la buena pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones afecta la pluralidad de ofertas al menor precio subasta inversa electrónica?

Perea (2019), señala que la buena pro que otorga el Tribunal en los casos de impugnaciones a un único postor, afecta a la concurrencia de postores, quitando la gran posibilidad de calificar a la oferta de mejor precio.

Para Vilches (2019), nos manifiesta que afecta la pluralidad de ofertas de mala manera, ya que con el otorgamiento de la buena pro no habría más concurrencia de postores y probabilidad de ofertas e incluye ofertas menores.

Asimismo, Gonzales (2019), expresa que el Tribunal al otorgar la buena pro al segundo y único postor se evidencia la ausencia de la pluralidad de participantes en subasta inversa electrónica.

Similar a ello, Gómez (2019), señala que afecta la pluralidad de ofertas al menor precio, porque con el otorgamiento de la buena pro del Tribunal a un solo postor con oferta válida en subasta inversa electrónica, se desnaturaliza el procedimiento por no haber más de un postor y que no sea el adjudicado la oferta de menor precio.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para usted, ¿En qué consiste la pluralidad de ofertas al menor precio en subasta inversa electrónica? Y, señale su importancia del mismo.

Vilches (2019), manifiesta que la pluralidad de ofertas consiste en la presencia de diversos postores para efectuar la fase de la puja y la importancia es que mediante la diversidad de ofertas se va obtener la oferta más baja para la entidad convocante.

Gómez (2019), señala que consiste en contar con la participación de varios postores para poder elegir la oferta de menor precio.

Perea (2019), manifiesta que está referida a contar con más de una empresa con precios competitivos, generando de esta forma la concurrencia de diversos postores y precios competitivos.

Gonzales (2019), indica que la pluralidad de ofertas en una subasta inversa electrónica se necesita como mínimo dos postores, para que se realice la fase de puja y pueda elegirse la oferta de menor precio.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la buena pro y la pluralidad de ofertas?

Perea (2019), nos indica que, en la subasta inversa electrónica, el otorgamiento de la buena pro se da cuando existe como mínimo dos empresas válidas, esto es: precio y calidad, a partir del cual se produce el otorgamiento de la buena pro.

Para Vilches (2019), señala que la relación entre el otorgamiento de la buena pro y la pluralidad de ofertas es una relación dependiente porque si se presenta un solo postor es declarado desierto este procedimiento de subasta inversa electrónica, es importante la pluralidad para poder otorgar la buena pro.

Gonzales (2019) manifiesta que para poder otorgar la buena pro, necesariamente debe existir pluralidad mínima de dos postores, para poder realizar el proceso.

Asimismo, Gómez (2019), señala que, la relación que pueda existir entre ambos, es que para otorgar la buena pro debe existir la pluralidad de ofertas, como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

A continuación, entrevista dirigida a Abogados especialistas en: Derecho administrativo y Contrataciones del Estado.

Considerando por objetivo general: Analizar de qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.

Respecto a la primera pregunta, para usted, ¿De qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica?

Para Pomahuacre (2019), señala que el Tribunal no está impedido para declarar de desierto en un procedimiento de subasta inversa electrónico, de no hacerlo cuando sea el caso estaría interviniendo de la mala manera como en la resolución n° 0197-2019-TCE-S1.

Por otro lado, Vilca (2019) manifiesta que, por simplificación administrativa el Tribunal de Contrataciones, dentro de sus facultades para resolver conflictos en los procedimientos de selección debe declarar en desierto el procedimiento por sustento en su resolución.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la buena pro y la declaración de desierto de un procedimiento de selección en Subasta inversa electrónica?

Vilca (2019), refiere que el otorgamiento de la buena pro y la declaración de desierto definen el procedimiento de selección.

Pomahuacre (2019) indica que, cuando se declara en desierto es porque no hubo el acto de la buena pro en subasta inversa electrónica por factores de ofertas válidas.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Cuál es su evaluación sobre la participación del Tribunal de Contrataciones en el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica al otorgar la buena pro al impugnante?

Vilca (2019), señala que, debe mejorar al declarar actos correspondientes del procedimiento de selección, para que sea eficaz debe regularse aquella facultad.

Pomahuacre (2019), señala que el Tribunal de Contrataciones actúa bajo facultades que la ley le otorga y bajo criterio, por otro lado, considero apropiada su participación para efectos de avanzar con el procedimiento.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: Señale usted, ¿Quién y cómo se califican las ofertas en un proceso de subasta inversa electrónica?

Vilca (2019) nos manifiesta que quien califica las ofertas en SIE, son el OEC o también lo puede hacer el Comité de Selección.

De igual manera Pomahuacre (2019), indica que lo efectúa el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, y lo hace con la verificación técnica documentaria para poder otorgar la buena pro a la oferta de menor precio.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Cuáles son los alcances de la resolución que le faculta al Tribunal de Contrataciones del Estado, a definir la fase del procedimiento de selección?

Para Vilca (2019), refiere que el Tribunal mediante su potestad resolutoria puede declarar fundado, infundado o fundado en parte un recurso de apelación que impugna aquellos actos cuestionados del procedimiento de selección y con ello puede definirse el otorgamiento de la buena pro según sea el caso.

Asimismo, Pomahuacre (2019) indica que el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala textualmente que el Tribunal puede otorgar la buena pro a quien corresponda.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿De qué manera la calificación de ofertas, afecta el procedimiento de selección regular en subasta inversa electrónica?

Vilca (2019), refiere que la inadecuada calificación por parte del Tribunal al calificar y otorgar la pro existiendo solo una oferta afecta jurídicamente lo establecido en el Reglamento de Contrataciones y su Directiva que estipula el procedimiento de SIE.

Para Pomahuacre (2019) indica que afecta de manera negativa, desequilibrando las normas que disponen el desarrollo de subasta inversa electrónica con las resoluciones firmes que emite el Tribunal, porque se evidencia errores en sus resoluciones debiendo declarar fundado en parte, porque no debió otorgar la buena pro considerando solo una oferta válida, sabiendo que en SIE debe existir como mínimo dos ofertas.

Ahora, entrevistas realizadas con el objetivo específico 2: Analizar de qué manera la buena pro otorgada por Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿De qué manera la buena pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones afecta la pluralidad de ofertas al menor precio subasta inversa electrónica?

Al respecto Vilca (2019), manifiesta que afecta de manera negativa la pluralidad cuando se otorga la buena pro sin la existencia de más de un postor.

Para Pomahuacre (2019), señala que afecta de manera negativa ya que se está definiendo a la empresa ganadora sin la debida competencia de menores precios.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para usted, ¿En qué consiste la pluralidad de ofertas al menor precio en subasta inversa electrónica? Y, señale su importancia del mismo.

Al respecto Vilca (2019), la pluralidad de menor precio es característica del procedimiento de subasta inversa electrónica, por lo tanto, consiste en una competitividad de empresas y así poder obtener la propuesta de menor precio.

Pomahuacre (2019), nos indica sobre la pluralidad de ofertas, señalando lo siguiente: si hay mayores ofertas presentadas existen mayores posibilidades de obtener una oferta de menor precio para lo requerido.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la buena pro y la pluralidad de ofertas?

Para Vilca (2019), señala que el otorgamiento de la buena pro es un acto condicionado por factores de evaluación y como primer factor es que la pluralidad de ofertas esté presente para poder desarrollar el procedimiento de selección en subasta inversa electrónica.

Pomahuacre (2019), indica que la pluralidad de ofertas consta de la existencia de dos ofertas válidas como mínimo, para poder proceder con el orden de prelación y poder otorgar la buena pro a quien corresponda.

- ✓ Entrevista dirigida a los representantes de distintas empresas Proveedores del Estado, que hayan participado en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

Objetivo general: Analizar de qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.

Respecto a la primera pregunta, para usted, ¿De qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica?

José Antonio Ramírez Delgado (2019), de mala manera ya que no aplica lo que corresponde como subasta inversa electrónica.

Jessica Quiroz Yomitanzan (2019), señala que el Tribunal de Contrataciones influye de manera irresponsable por incumplir los lineamientos de subasta inversa electrónica.

Olga Paulino Chipa (2019), manifiesta que influye positivamente debido a que el Tribunal del OSCE es el ente supremo.

Carlos Pacheco Espichán (2019), indica que influye en la declaración de desierto ya que el mismo Tribunal al descalificar al postor ganador, tiene evidentemente una sola oferta y no lo declara en desierto, por eso afecta la subasta inversa electrónica.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la buena pro y la declaración de desierto de un procedimiento de selección en Subasta inversa electrónica?

Ramírez (2019), nos manifiesta que no haya ninguna relación entre el otorgamiento de la buena pro y la declaración de desierto.

Para Quiroz (2019), la relación que encuentra entre ambos es que es dictada por el área de logística.

Por otro lado, Paulino (2019), nos indica que la relación que encuentra entre ambos es que son contrarias entre sí, la buena pro puede consentirse y ejecutarse, la declaración de desierto se convoca nuevamente el proceso de selección.

Asimismo, Pacheco (2019) nos expresa que ambos son los que toman la rienda de los postores.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Cuál es su evaluación sobre la participación del Tribunal de Contrataciones en el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica al otorgar la buena pro al impugnante?

Para Ramírez (2019), la participación del Tribunal de Contrataciones del Estado es pésima.

Quiroz (2019), me parece buena su participación porque en la mayoría de los casos la entidad ya tiene a su proveedor elegido, y la intervención del Tribunal hace transparente la elección.

Por su parte Paulino (2019), nos manifiesta que considera buena la participación del Tribunal al otorgar la buena pro al impugnante, porque el apelante es una empresa que está en todo su derecho de ser elegido como ganador.

Asimismo, Pacheco (2019), considera buena la participación del TCE porque ayuda a resolver los conflictos a la brevedad posible sin muchos trámites.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: Señale usted, ¿Quién y cómo se califican las ofertas en un proceso de subasta inversa electrónica?

Para Ramírez (2019), indica que lo regular es que califique la entidad que convoca el proceso.

Quiroz, Paulino, Pacheco (2019), coinciden y consideran que la oficina de Logística es el encargado de calificar ofertas en un proceso de subasta inversa electrónica.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Cuáles son los alcances de la resolución que le faculta al Tribunal de Contrataciones del Estado, a definir la fase del procedimiento de selección?

Para Ramírez (2019), el Tribunal de Contrataciones del Estado define en instancias superiores.

Quiroz (2019), señala que el TCE al resolver un recurso de apelación indica si revoca o no la buena pro.

Paulino (2019), señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado puede dictar a favor del apelante o de la empresa ganadora.

Asimismo, Pacheco (2019), nos manifiesta que el Tribunal de Contrataciones al declarar fundado todo el recurso de apelación revoca la buena pro, y puede otorgar la pro al apelante.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿De qué manera la calificación de ofertas, afecta el procedimiento de selección regular en subasta inversa electrónica?

Al respecto, Ramírez (2019), indica que afecta a los postores de subasta inversa electrónica de manera negativa.

Quiroz (2019), señala que afecta de mala manera el procedimiento regular de subasta inversa electrónica.

Paulino (2019), afecta de mala negativa porque no se debe otorgar la buena pro existiendo un solo postor con una sola oferta válida.

Asimismo, Pacheco (2019), afecta de manera negativa debido al incumplimiento de declaración en desierto.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la buena pro otorgada por Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿De qué manera la buena pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones afecta la pluralidad de ofertas al menor precio subasta inversa electrónica?

Al respecto, Ramírez (2019), indica que perjudica a las empresas que podrían participar posteriormente, si se declararía en desierto.

De igual manera, Quiroz (2019), nos manifiesta que, al no declarar en desierto nos restringe como proveedores a tener la posibilidad de poder postular y ofrecer un menor precio, por esto la buena pro otorgada por el Tribunal afecta de manera negativa.

Paulino (2019), refiere que, se afecta el menor precio, porque al entregar la pro a una sola oferta que quedó en segundo lugar.

Asimismo, Pacheco (2019), señala que el Tribunal de Contrataciones al otorgar la buena pro y no declarar en desierto, afecta de mala manera la transparencia en sus resoluciones.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para usted, ¿En qué consiste la pluralidad de ofertas al menor precio en subasta inversa electrónica? Y, señale su importancia del mismo.

Para Ramírez (2019), la oferta de menor en subasta inversa electrónica es elegida como ganadora.

Quiroz (2019), indica que la pluralidad significa la participación de varias empresas que postulan en el mismo procedimiento de selección y gana la de menor precio.

Asimismo, Pacheco y Paulino (2019), coinciden y manifiestan que, pluralidad es contar con más de una empresa participando en el procedimiento de subasta inversa electrónica y gana la que ofrece la oferta más económica.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la buena pro y la pluralidad de ofertas?

Al respecto, Ramírez (2019), manifiesta que la buena pro se le da solo a una de las tantas empresas participantes.

Quiroz (2019), indica que las relaciones de ambas son importantes para el procedimiento de selección de SIE.

Paulino (2019), señala que al otorgar la buena pro debe existir variedad de precios y ganará la oferta que lance la oferta más económica.

Por su parte Pacheco (2019), nos manifiesta que el otorgamiento de la buena pro es el resultado de la evaluación de las ofertas.

Con relación a la descripción de resultados de la técnica análisis de fuente documental, se consignan los datos obtenidos de la mencionada técnica, considerando los objetivos propuestos en la investigación, por ello identificamos al objetivo general: Analizar de qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica, que será analizada de la siguiente manera.

Considerando como fuente documental a la Resolución N° 0197-2019-TCE-S1 y el contenido del documento: sobre la Subasta Inversa Electrónica N° 12-2018-CENARES/MINSA (Segunda Convocatoria), convocada por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, para la “Adquisición de dispositivos médicos - compra corporativa por subasta inversa electrónica – 18 meses”, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 5, 6 y 7 a la empresa ALKHOFAR SAC, cuya oferta debe tenerse por descalificada y Otorgar la buena pro de los ítems N° 5, 6 y 7 a la empresa UTILITARIOS MÉDICOS SAC.

En cuanto al análisis del documento: Se evidencia que, el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve el recurso de apelación interpuesto por el postor que quedó en segundo lugar, revocando la buena pro para la adquisición de dispositivos médicos al adjudicado inicial, a su vez descalifica la oferta del mismo, y como tercer acto otorga la buena pro a la empresa apelante es decir al postor que quedó en segundo lugar, el Tribunal consideró como única oferta válida a la empresa apelante para otorgar la buena pro, por consecuencia de la descalificación de la oferta del adjudicado inicial, y evidentemente solo existiendo

una sola oferta válida en el procedimiento de selección en subasta inversa electrónica, el Tribunal de Contrataciones del Estado no declara en desierto el procedimiento, por lo tanto el Tribunal influye en la declaración de desierto de manera negativa, debido a las inaplicaciones de los artículos 65 del Reglamento de la Ley 30225, numeral 7.5 de la Directiva 06-2019-OSCE/CD, que es la del impugnante, por lo cual debe declararse en desierto dicho procedimiento de selección, debido a la inexistencia de dos ofertas válidas como lo dispone la Directiva 06-2019-OSCE/CD, y a su vez se debió declarar fundado en parte dicha resolución, bajo su facultad resolutoria que establece el artículo 128 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Para el objetivo específico 1: Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Identificamos como fuente documental la Resolución N° 2218-2018-TCE-S4, conteniendo en su documento lo expuesto por el Tribunal, que el impugnante al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, señalando que dicha oferta cumple con los requisitos de habilitación solicitados en las Bases; corresponde entonces otorgar la buena pro a su favor, por dicha razón, se logra amparar este extremo de la apelación interpuesto por el impugnante, referido a que se le otorgue la buena pro del ítem impugnado a su favor. Para el Tribunal corresponde el otorgamiento de la buena pro al apelante del procedimiento de selección y otorgar la misma a favor del Impugnante. En torno al análisis del documento: en efecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado es un Órgano resolutorio de conflictos provocados durante la etapa del procedimiento de selección, resuelve dentro su competencia como lo señala el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pronunciándose en aquellos procedimientos mayores a los 50 UIT, en virtud a su potestad resolutoria en este presente procedimiento de selección de subasta inversa electrónica se pronuncia procediendo conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contratación interviene en la verificación de los documentos de habilitación y especificaciones técnicas de las bases, descalificando a la oferta del adjudicado inicial, la de impugnado e impugnante, y como consecuencia de ello declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor que quedó en segundo lugar, incumpliendo con el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, que estipula la declaración de desierto en subasta inversa electrónica al no contar con dos ofertas válidas.

Fuente normativa:

Inciso c) del numeral 128.1 del artículo 128, del Reglamento de la Ley N° 30225.

Contenido del documento:

“Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto, otorgando la buena pro a quien corresponda”.

Análisis del documento:

Se evidencia el contenido del dispositivo legal, la cual indica la intervención como órgano calificador de ofertas del procedimiento de selección al Tribunal de Contrataciones del Estado, evaluando las ofertas en controversias ya sea del impugnado e impugnante, y como resultado de previa evaluación y calificación, el acto del otorgamiento de la buena pro, es así que, el Tribunal mediante su potestad resolutoria interviene en la calificación de ofertas de ofertas en Subasta inversa electrónica.

De esta manera identificamos el objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la buena pro otorgada por Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica, que será analizado de la siguiente manera.

Considerando como fuente documental la Resolución N° 0541-2019.TCE-S4, contenido del documento: Al respecto, cabe precisar que en el artículo 26 de la Ley N° 30680, se dispone que, excepcionalmente, en los procedimientos de selección para la adquisición de "medicamentos" mediante subasta inversa electrónica *se otorgue la buena pro con solo una oferta válida estableciéndose así una excepción a lo señalado en el artículo 44 del Reglamento y a la Directiva* que regula dicho tipo de procedimiento de selección. Dicha normativa será de aplicación desde su puesta en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

En efecto, habiendo convocado la Entidad este procedimiento de selección, el 28 de diciembre de 2018, para la adquisición de "medicamentos"; este Colegiado concluye que dicho dispositivo legal resultaba aplicable al caso en concreto, con respecto al análisis del documento, podemos evidenciar que, a través de la Ley en mención en el contenido del documento se aplica una excepción a lo dispuesto en el artículo que regula la figura de declaración de desierto, afectando la pluralidad de ofertas de menor precio que exige la normativa de contrataciones del Estado, para contratar mediante Subasta Inversa

Electrónica, ya que al otorgar la buena pro del procedimiento de selección al apelante quien no presentó la mejor oferta, y no existiendo un mínimo de dos ofertas validas, se afecta el procedimiento regular en subasta inversa electrónica.

Para ello, se considera como fuente normativa: El acápite cuarto del numeral 7.5, de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, contenido del documento: “Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección”, para el análisis del documento, se evidencia que la Directiva en referencia a la fuente normativa, dispone que el acto del otorgamiento de la buena pro está sujeta a la pluralidad de ofertas de menor precio, que como mínimo debe existir dos ofertas que cumplan las condiciones exigidas por las bases establecidas para la contratación.

Dicho de otro modo, se considera como fuente normativa al numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando “La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos”, ahora bien, en el Análisis del documento se evidencia claramente que el Reglamento señalado indica que, la resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, debe ser cumplida sin ser calificada sobre lo resuelto, ni cuestionada por ambos participantes de la Litis en instancias del Tribunal,

Por lo tanto, respecto al objetivo general: Gómez, Vilches, Pomahuacre, Ramírez, Quiroz y Pacheco, coinciden en señalar que la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye actualmente de manera negativa en los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica por no declarar en desierto aquellos procedimientos que no cuenta con la presencia de dos ofertas válidas, tal como se ve reflejado en la Resolución N° 0197-2019-TCE-S1, en relación con las implicaciones, los entrevistados en su gran mayoría encuentran relación entre la figura de la buena pro y la declaración de desierto, evidenciando ciertas comparaciones coinciden en señalar la dependencia entre ambos, deduciéndose que, la declaración de desierto es la suspensión del procedimiento de selección por no contar con dos ofertas válidas para desarrollar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica y poder concretar con el otorgamiento de la buena pro, debido al incumplimiento se evidencia del artículo 65 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, los entrevistados: Gonzales, Perea, Vilca y Paulino, coinciden al manifestar considerable la eficiente intervención del Tribunal de Contrataciones para resolver el procedimiento de selección ya sea otorgando la buena pro a los postores o declarando en desierto el procedimiento por factores de celeridad administrativa e imparcialidad, para resolver actos del procedimiento de selección en subasta inversa electrónica cuyo valor estimado sean mayores a 50 UIT a fin de evitar resoluciones erróneas que perjudiquen la transparencia y la razón de ser del procedimiento de subasta inversa electrónica que dispone el artículo 110 del Reglamento de la Ley 30225, ley de Contrataciones.

En virtud del objetivo específico 1, con respecto a los entrevistados, la mayoría determinaron que el Tribunal de contrataciones del Estado está interviniendo de mala manera, desnaturalizando la calificación de ofertas en subasta inversa electrónica, debido a la manera de calificar como oferta ganadora a la única oferta válida del procedimiento, otorgándole la buena pro, en vista a la descalificación del adjudicado inicial, acto que realiza bajo el ejercicio de su potestad resolutoria, definiendo los conflictos manifestados a través de sus resoluciones declarando erróneamente fundado en todos sus extremos en los procedimientos de subasta inversa electrónica como se evidencia en la Resolución N° 2218-2018-TCE-S4, si bien es cierto, el Tribunal define la calificación y descalificación de ofertas en sus instancias y procede a otorgar la buena pro a la única oferta existente válida por orden de prelación, de esta manera define y resuelve, sin considerar la existencia de dos ofertas válidas para poder otorgar la buena pro como se exige para subasta inversa electrónica, por todo lo expuesto se está interviniendo ineficientemente las facultades resolutorias en última instancia conferidas en el artículo 128 del Reglamento de Ley de Contrataciones precisando también el inciso c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Infiriendo en los casos que el Tribunal de Contrataciones otorgue la buena pro a quien corresponda, será improcedente cualquier impugnación sobre aquella, por todo lo expuesto se está interviniendo ineficientemente las facultades resolutorias en última instancia, conferidas en el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobada por DS N° 076-2016-EF.

En cuanto al objetivo específico 2, todos los entrevistados coinciden al analizar que la buena pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta de manera negativa a la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica, puesto que, al otorgarse la buena pro a un solo postor, se está desnaturalizando el procedimiento de subasta inversa electrónica, perjudicando la concurrencia de postores señalado en el numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva 006-2019-OSCE/CD y la posibilidad de que la entidad pueda contratar con una mejor oferta adoptando medidas correctivas en una nueva convocatoria como lo dispone el 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo la gran mayoría de los entrevistados analizan la relación que se halla entre la buena pro y la pluralidad de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica, debiendo considerar la pluralidad y concurrencia de empresas antes de otorgar la buena pro, al no cumplir con el debido procedimiento se vulnera el inciso a) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, como se evidencia en la Resolución N° 0541-2019.TCE-S4, afectando la pluralidad de postores ya que a quien se le otorga la buena pro fue el que no presentó la mejor oferta económica, asimismo aquellos posibles postores se ven afectados por la imposibilidad de contradecir lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones ya que el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30225, le confiere incuestionabilidad a sus resoluciones, disponiendo que debe ser cumplida sin ser calificada.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo del presente trabajo de investigación, se va llevar a cabo la interpretación de resultados obtenidos, es decir el valor de los mismos.

Para Domínguez (2015) sostiene que, la discusión facilita la toma de decisiones respecto a una teoría y supuesto, mediante el orden los resultados obtenidos (p.18).

La discusión, toma un rol importante en la investigación ya que nos permite demostrar los objetivos y supuestos jurídicos estructurados en el trabajo de investigación, y para ello se empleará los datos obtenidos de los instrumentos de investigación, marco teórico y los antecedentes establecidos en el presente trabajo.

Por ello, identificamos al objetivo general: Analizar de qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.

Para Gómez, Perea, Vilches, Pomahuacre, Ramírez, Quiroz y Pacheco, analizan que el Tribunal de Contrataciones del Estado influye de manera negativa en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica, en la actualidad por no actuar correctamente con el procedimiento de subasta inversa electrónica, por ello influye de mala manera.

Por otro lado, Gonzales, Vilca y Paulino señalan que el Tribunal de Contrataciones influye en la declaración de desierto mediante sus resoluciones motivadas, por ello influye positivamente.

Con referencia a cada uno de los entrevistados, la mayoría de ellos analizan que la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye de manera negativa para efectos de declarar en Desierto un procedimiento de subasta inversa electrónica, debido a que el Tribunal en vista de los recursos de apelación interpuesto contra los actos emitidos en el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, como resultado de su revisión está otorgando la buena pro existiendo un solo postor, es decir una sola oferta válida, estos actos desnaturaliza el método de contratación de subasta inversa electrónica, establecidas en el cuarto párrafo de la Directiva 06-2019-OSCE/CD, que disponen la existencia como mínimo de dos ofertas válidas para poder otorgarse la buena pro, de lo contrario indica el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se declararía en Desierto, por no contar con dos ofertas válidas. Asimismo, la mayoría de los entrevistados también señalan la importancia de la intervención del Tribunal de Contrataciones para resolver los conflictos durante el procedimiento de selección, por ser

el Órgano Supremo en las Contrataciones del Estado, por lo que debe implementarse mejoras para resultados eficaces basados en transparencia y ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el análisis de la fuente documental se encuentra coincidencias con la Resolución N° 0197-2019-TCE-S1: Cuando el Tribunal resuelve y decide en el procedimiento de subasta inversa electrónica, revocar el otorgamiento de la buena pro del impugnado, cuya oferta se da por descalificada, asimismo, otorga la buena pro de los ítems N° 5, 6 y 7 impugnados a la empresa apelante, siendo esta empresa la única oferta válida existente en el procedimiento.

De esta manera, de acuerdo con la evaluación del marco teórico, encontramos coincidencia con el autor Bossano (2011) que señala que, en los procesos tradicionales en los cuales basta una propuesta válida para adjudicar la buena pro, en una subasta inversa se necesitan como mínimo dos propuestas válidas. De lo contrario, el proceso se debe declarar desierto.

En ese sentido de acuerdo a los resultados en la presente investigación resulta tener similitud con la tesis sustentada por Hernández (2012), en su investigación titulada “Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector transporte y comunicaciones entre los años 2005 y 2010”, en su investigación señala al Tribunal de Contrataciones del Estado como actor formal que conduce la fase del procedimiento de selección, ya que su intervención es exclusivamente en la resolver aquellos conflictos ocasionados durante el procedimiento de selección, asimismo se le atribuye la facultad para definir aquellos actos que solucionan la fase del procedimiento de selección.

De los resultados mostrados, se ha obtenido que de manera negativa la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica, ya que no se cumple con las disposiciones legales del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, así también debido a la falta de regulación de las funciones especiales de los procedimientos de selección en los procesos de Subasta Inversa Electrónica que reglamenta el numeral 10.1 del artículo 110 correspondiente al Capítulo X, del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

Como señalamos en párrafos anteriores, la finalidad de este capítulo es obtener la interpretación de las técnicas de recolección de datos, por ello en virtud al objetivo General 1 se tiene: Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Considerando la apreciación de Gonzales, Vilches, Gómez, Vilca, Pomahuacre, Ramírez, Quiroz, Paulino y Pacheco, determinan que el Tribunal de Contrataciones del Estado interviene de mala manera en la calificación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica, para la mayoría de los especialistas en contrataciones del Estado coinciden en que se afecta si no califica acorde al procedimiento, asimismo indican que el encargado de calificar ofertas comúnmente es el Comité de Selección y el OEC, por lo que si el Tribunal ejerce calificación bajo su potestad resolutoria debe efectuar en concordancia con el debido procedimiento. Por otra parte, las abogadas entrevistadas coinciden en que se afecta jurídicamente desequilibrando las normas competentes que regula el procedimiento de subasta inversa electrónica, como la Directiva 006-2019-OSCE-CD.

Con referencia a los proveedores entrevistados, determinan que el Tribunal califica afectando la posibilidad de aquellos postores que desean ser partícipe del proceso de subasta inversa electrónica una vez declarado en desierto, por ello se está afectando de mala manera el procedimiento de subasta inversa electrónica al calificar como oferta ganadora a un solo postor en el procedimiento.

Respecto al análisis de fuente normativa, encontramos que el inciso c) del numeral 128.1 del artículo 128, del Reglamento de la Ley N° 30225, nos hace referencia sobre el alcance que brinda la potestad resolutoria para que el Tribunal de Contrataciones del Estado puede calificar y evaluar lo controvertido y resolver otorgando la buena pro a quien corresponda.

Respecto al análisis de fuente documental, encontramos semejanza con la Resolución N° 2218-2018-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado se encuentra frente a un recurso de apelación por parte del postor que quedó en segundo lugar por orden de prelación contra el adjudicatario, ante ello el Tribunal mediante previa evaluación del caso en controversia, decide declarar fundado en todos sus extremos el recurso de apelación, revocar el otorgamiento de la buena pro del adjudicado inicial, descalificar la oferta del adjudicado, y por último, otorgar la buena pro al impugnante del procedimiento de subasta inversa electrónica.

De acuerdo con los resultados de la presente investigación, resulta tener similitud con el antecedente de Mazaneta, R. (2017), en su tesis “Análisis normativo del rechazo de oferta: Propuestas para su adecuada aplicación en miras a la consecución de los objetivos de la gestión por resultados en la Administración Pública” refiriendo que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en vista al recurso de apelación revisado por su sala conformada, mediante su potestad resolutoria, resuelve confirmando o rechazando las ofertas en controversias y consiguiente otorga la buena pro.

De los resultados obtenidos, se tiene evidente que en efecto de la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado señalado en su artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, resuelve fundado en todos sus extremos aquellas apelaciones contra los actos emitidos del procedimiento de selección, como el otorgamiento de la buena pro, cayendo en error ya que el Tribunal al descalificar la oferta del adjudicado inicial, solo queda como oferta válida la del apelante y aún le otorga la buena, cuando se sabe que en los procedimientos de subasta inversa electrónica tal como lo describe la Directiva 006-2019-OSCE.CD, señala la exigibilidad de dos ofertas válidas como mínimo en el procedimiento de subasta inversa electrónica, de no contar con dos ofertas válidas en el procedimiento, este mismo debe ser declarado en desierto como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En cuanto al objetivo general 2: Analizar de qué manera la buena pro otorgada por Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

En referencia a cada una de las respuestas de los entrevistado, todos coinciden al analizar que el Tribunal de Contratación del Estado afecta negativamente la pluralidad de ofertas al menor precio en subasta inversa electrónica, señalando como afectación a la pluralidad de participantes provocando la falta de concurrencia en el procedimiento, perjudicando los precios competitivos en los procesos de subasta inversa electrónica al otorgar la buena pro al apelante siendo este único postor en el procedimiento, de esta manera, cada uno de los proveedores entrevistados señalan su afectación a su posible participación si se declararía en desierto, asimismo señalan la restricción a su participación al procedimiento por no haberse declarado en desierto un procedimiento que no cuente con dos ofertas válidas, por

su parte Pacheco (2019), señala que se está afectando la transparencia de las resoluciones emitidas por el Tribunal de contrataciones al no aplicar el correcto procedimiento.

Por lo tanto, estamos de acuerdo que se afecta de manera negativa aquellos procedimientos de selección en que se otorga la buena pro, no existiendo como mínimo dos ofertas validas, afectando de esta manera la pluralidad de ofertas al menor precio que dispone la Directiva 006- 2019-OSCE-CD, cuyo factor es esencial en los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, se perjudica el principio de libertad de concurrencia, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, se evidencia afectación a la participación de los proveedores que probablemente puedan ofrecer mejor precio y calidad, ya que conforme al artículo 129 del reglamento de la Ley N° 30225, se deduce que, la resolución dictada por el Tribunal es incuestionable pese a los errores de lo decidido, por ello la entidad convocante no podrá declarar en desierto ya que el tribunal tiene la última palabra, pese a las graves afectaciones por incumplimiento al procedimiento de subasta inversa electrónica.

De acuerdo con el análisis normativo: El acápite cuarto del numeral 7.5, de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, se refiere que, en los procedimientos de subasta inversa electrónica, la oferta ganadora es la oferta de menor precio que cumpla con las especificaciones de las bases establecidas, asimismo debe corroborarse la existencia de dos ofertas válidas para poder definir a la oferta ganadora, de lo contrario se configura la declaración de desierto del procedimiento.

Respecto al análisis de fuente documental, existe la resolución N° 0541-2019.TCE-S4, donde se resolvió un caso de dos ofertas en controversias, la del adjudicado y apelante en el procedimiento de subasta inversa electrónica, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió a favor del apelante, declarando fundado en todos sus extremos el recurso de apelación, revocando y descalificando la oferta del adjudicado inicial, y otorgando la buena pro al apelante, en este presente caso específico hay una excepción a la norma, ya que el artículo 26 de la Ley N° 30680 dispone que, excepcionalmente, en los procedimientos de selección para la adquisición de "medicamentos" mediante subasta inversa electrónica *se otorgue la buena pro con solo una oferta válida*, los que se convoquen a partir del 15 de Noviembre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

V. CONCLUSIONES

Primero. – Se ha analizado, que la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado efectúa un análisis sobre el fondo en controversias incurridos en el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, y determina solo como única oferta válida al apelante y ante esta situación, señala el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que resuelve la declaración en desierto en los procedimientos de subasta inversa electrónica por a no contar con dos ofertas válidas. Los entrevistados señalaron que la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye de manera negativa en los procedimientos de subasta inversa electrónica por no declarar en desierto aquellos procedimientos que no cuenta con la presencia de dos ofertas válidas, y asimismo evidenciado en los análisis documentales conformadas por resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por no aplicar el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala la declaración en desierto el procedimiento de subasta inversa electrónica pese a no contar con dos ofertas válidas.

Segundo. – Se ha determinado, que la potestad resolutive del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme al inciso c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, interviene en la calificación de ofertas del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que ha llevado a cabo la entidad convocante, por cuestiones al otorgamiento de la buena pro que se le adjudicó al ganador, por tal razón, el Tribunal interviene en la calificación de ofertas en subasta inversa electrónica, definiendo aquella disputa corroborando lo calificado inicialmente o descalificando la oferta del adjudicado de la buena pro. Es por esta razón que los entrevistados determinaron que el Tribunal de Contrataciones del Estado está interviniendo de mala manera al calificar las ofertas en disputa, desnaturalizando la calificación de ofertas en subasta inversa electrónica, por declarar erróneamente fundado en todos sus extremos y calificando como oferta ganadora de la buena pro a la única oferta válida existente, tal como se evidencia en los análisis documentales, conformado por resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Tercero. – Se ha analizado que, la buena pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica, afectando así la posibilidad de adjudicar ofertas de menores precios, adoptando medidas correctivas en una nueva convocatoria como dispone el numeral 65.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo afectando la concurrencia de diversos postores y precios competitivos mediante la pluralidad de los mismos, establecidos en el numeral 7.5 de las disposiciones específicas de la Directiva 006-2019 OSCE/CD y a su vez afectando la Libertad de Concurrencia establecido en el inciso a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado., es por esta razón que todos los entrevistados analizaron que el Tribunal de Contrataciones del Estado, actúa de manera negativa causando afectaciones a los postores, al ordenamiento jurídico y a la entidad convocante, por otorgar la buena pro al postor que no ofreció el menor precio, actos reflejados en los análisis documentales, conformados por las normas jurídicas y resoluciones emitidas por el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. – Se recomienda al Tribunal de Contrataciones del Estado, declarar en desierto aquellos procedimientos de selección que no cuenten con dos ofertas válidas como mínimo, conforme lo establece al artículo 65 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Segundo. – Se recomienda a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor del Estado, la disposición normativa de facultades especiales del Tribunal de Contrataciones del Estado para los actos del procedimiento de selección en el procedimiento de subasta inversa electrónica impugnados con valor estimado mayor a los 50 UIT.

Tercero. –Sse recomienda al Comité de Selección y al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad convocante, efectúen la correcta calificación de ofertas, en el acto de validación de los documentos verificando lo exigido por las bases y especificaciones técnicas, y de esta manera se evitaría congestiones y dilaciones en el proceso de Subasta inversa electrónica, asimismo se evitaría carga procesal al Tribunal de Contrataciones del Estado, y ante todo se evitaría posibles desabastecimientos a la entidad convocante.

REFERENCIAS

Fuentes Temáticas

Aguilera, S. (2018). “Proceso de Adquisición y Proveedores: Diagnóstico y propuestas de mejora a la gestión de reclamos en la Municipalidad de la Provincia de Concepción” (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://administracionpublica.udec.cl/wp-content/uploads/2018/04/Tesis-Samuel-Aguilera.pdf>

Barrientos, P. (2015).” Los actos preparativos y principio de eficacia de la Contratación Pública” (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/804>

Bossano, L. (2011). La subasta inversa: un mecanismo de contratación pública eficiente y transparente

Carbonero, J. (2010). “La adjudicación de los contratos administrativos: origen, evolución y sistema actual” (Tesis de doctorado). Recuperada de <http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/4867/18654538.pdf;jsessionid=1A9858F840F59181B3DF6ABC920A1E64?sequence=1>

Carpio R, C. (2015). La contratación Pública y las Medidas Cautelares.

Cervantes, D. (2003). Manual de derecho administrativo (3ra Ed.). Lima: Rodhas.

Diario oficial “El peruano”. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Publicado el Domingo 16 de Septiembre del 2018.

Diario oficial “El peruano”. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Publicado el 13 de Marzo del 2019.

Diario oficial “El peruano”. Directiva N°006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”. Publicado el 29 de Enero del 2019.

Escrihuela, F. (2007). La contratación del sector público. (1.^a ed.). Madrid: La ley

Gosálbez P, H. (2000). El contratista en la Administración Pública. (1.^a ed). España: Marcial Pons.

Gutiérrez G. (2011). “Los Gobiernos autónomos descentralizados (GADS); y, la contratación pública” (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/1383/1/T-UTB-FCJSE-JURISP-000239.pdf>

Guzmán, C. (2015). Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. (1.^a ed). Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hernández, S. (2012). “Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector transporte y comunicaciones entre los años 2005 y 2010” (Tesis de maestría). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5546/HERNANDEZ_DIEZ_SANDRO_ESTRUCTURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Herrera, H. (2015). “Investigación de mercado y la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en la Municipalidad Provincial de Pasco-2015” (Tesis de licenciatura). Recuperada de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/112/1/T026_47472827_T.pdf

Mayorca, G. (2018). “Reflexiones y alternativas por interposición de recurso de apelación en el marco de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento” (Tesis de especialidad). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14113/Mayorca_Munive_Reflexiones_alternativas_garant%C3%ADa1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mazanett, R. (2017). “Análisis normativo del rechazo de oferta: Propuestas para su adecuada aplicación en miras a la consecución de los objetivos de la gestión por resultados en la Administración Pública” (Tesis de licenciatura). Recuperada de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2927/1/mazanett_rkp.pdf

Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado 2016.

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 0197-2019-TCE- S1)

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 2218-2018-TCE- S4).

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 0541-2019.TCE- S4).

Rubio, C. (2013). Solución de controversia y Régimen sancionador en la Contratación Estatal. (1.ª ed). Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Winch, G.M. (2002). Managing Construction Projects: An Information Processing Approach. UK, Blackwell Science Ltd.

Zavala, L. (2018). "Subasta inversa electrónica y eficiencia en las contrataciones de bienes y servicios según el personal administrativo del OSITRAN-Lima 2018" (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/Zavala_CLL.PDF

Fuentes metodológicas:

Carrasco, S. (2009). Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: Ed. San Marcos.

Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/10937/9861>

Chacón, J. (2012). *Técnicas de investigación jurídica*. (Material de curso. Universidad autónoma de chihuahua). Recuperado de: <http://www.fd.uach.mx/alumnos/2014/01/09/T%C3%A9nicas%20de%20Inv.%20Jur%C3%ADdica.pdf>

Domínguez, J. (2015). Manual de metodología de la investigación científica. Perú: Chimbote.

Flick, U. (2004). Introducción a la investigación cualitativa, España: Morata.

Hernández, S., Fernández, C., y Baptista, L. (1997). Metodología de la Investigación. 4ta edición. Recuperado por http://files.especializacion-tig.webnode.com/200000775-097910b6c0/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf

Martínez, M. (2006). Comportamiento humano. Nuevos métodos de investigación. (2ª ed). México: Trillas

Pulido, R., Ballén, M. y Zúñiga, F. (2007). Abordaje hermenéutico de la Investigación Cualitativa. (2.ª ed.). Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia

Ramón, R. (2010). Proyecto de Investigación. Perú: Amadp.

Rosado, M. (2003). Metodología de la investigación y evaluación. México: Trillas.

Valderrama, M. (2007). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Perú: San Marcos.

Vasilachis, I. (2006). Estrategias de investigación cualitativa. España: Barcelona

Zurro, A y Cano, J. (2010). Atención primaria. (3.ª ed.). España: Elsevier.

ANEXOS: Anexo N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: DELGADO HUANCA MARIA JEANETT

FACULTAD/ESCUELA PROFESIONAL: DERECHO

TÍTULO	
“Facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado y declaración de desierto en subasta inversa electrónica”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica?
Problema Específico 1	¿De qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica?
Problema Específico 2	¿De qué manera la Buena Pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.
Objetivo Específico 2	Analizar de qué manera la Buena Pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de desierto en Subasta Inversa electrónica, cuando el Tribunal efectúa el análisis sobre el fondo en controversia incurridos en el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, y determina solo como única oferta válida al apelante, por ello se debe declarar en desierto conforme al artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Supuesto Específico 1	El Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su potestad resolutoria conforme en el inciso c) del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúa la calificación de ofertas del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que ha llevado a cabo la entidad convocante, por cuestiones al otorgamiento de la buena pro que se le adjudicó al ganador, por ello el Tribunal define aquella disputa, corroborando lo calificado inicialmente o descalifica la oferta del adjudicado de la buena pro.

Supuesto Específico 2	Afecta la pluralidad de menor precio manera negativa, por razón de que de que se le entrega la pro al postor que no ofreció el menor precio afectando la posibilidad de adjudicar ofertas de menores precios, se afecta la concurrencia de diversos postores y precios competitivos mediante la pluralidad de los mismos, establecidos por la Directiva 006-2019 OSCE/CD.
Categorización	<p>Categoría 1: Facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado.</p> <p>Subcategoría 1: La potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado</p> <p>Subcategoría 2: La Buena Pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.</p> <p>Categoría 2: La Declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.</p> <p>Subcategoría 1: La calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.</p> <p>Subcategoría 2: La pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamental - Tipo de investigación: Básica - Nivel de investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Proveedores del Estado, especialista en contrataciones del Estado, Resoluciones del Tribunal de Contrataciones, Funcionarios Públicos. - Muestra: 6 Proveedores que han contratado en Subasta Inversa Electrónica, 1 Especialista en contrataciones del Estado, 1 encargado del Órgano Encargado de las contrataciones de la MDP, 4 Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado de Subasta Inversa Electrónico.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos. ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, inductivo y descriptivo.



ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto.

7.3.2 Periodo de lances. El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. Para tal efecto, el postor debe realizar lo siguiente:

- a) Acceder al SEACE, a través de su usuario y contraseña, en la fecha y hora indicadas en el calendario del procedimiento.
- b) Ingresar a la ficha del procedimiento y seguidamente acceder a la opción mejora de precios.
- c) Hacer efectiva su participación en la mejora de precios mediante lances en línea. Para ello el postor visualizará el monto de su oferta, mientras que el SEACE le indicará si su oferta es la mejor o si está perdiendo o empatando la subasta hasta ese momento.

El postor puede mejorar su propia oferta durante el período establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado.

Cinco (5) minutos antes de la finalización del horario indicado en el calendario del procedimiento para efectuar los lances en línea, el sistema enviará una alerta indicando el cierre del periodo de lances, durante el cual los postores pueden enviar sus últimos lances. Cerrado este ciclo no se admitirán más lances en el procedimiento.

7.4 Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores.

Para efectos de conocer al ganador del proceso, el sistema genera un reporte con los resultados del ciclo del período de lances, permitiendo a la Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual quedará registrado en el sistema.

En caso de empate, el sistema efectúa automáticamente un sorteo para establecer el postor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación.

7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- 1.1 Dejar sin efecto la buena pro del ítem N° 7 de la Subasta Inversa Electrónica N° 023-2018-CENARES/MINSA – Primera Convocatoria, otorgada a favor de la empresa **DROGUERIAS UNIDAS DEL PERU S.A.C.**, por los fundamentos expuestos.
2. **Otorgar** la buena pro del ítem N° 7 de la Subasta Inversa Electrónica N° 023-2018-CENARES/MINSA – Primera Convocatoria, a la empresa **MEDIFARMA S.A.**, por los fundamentos expuestos.
3. **Devolver** la garantía presentada por la empresa **MEDIFARMA S.A.** para la interposición del recurso de apelación materia de decisión.
4. **Disponer** la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la Mesa de Partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución, debiendo autorizar por escrito a la(s) persona(s) que realizará(n) dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central del OSCE para que se gestione su eliminación siguiendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2018-AGNDNDAAI "NORMA PARA LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO".
5. Dar por agotada la vía administrativa.


PRESIDENTE


VOCAL

Villanueva Sandoval.
Saavedra Alburqueque.
Palomino Figueroa.


VOCAL

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 03.10.12"



En tal sentido, este Colegiado puede colegir que el Impugnante en su protocolo de análisis, se acogió a la Norma Técnica USP 41.

39. Cabe precisar que, según lo establecido en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA, cuando las especificaciones técnicas y técnica analítica para el ingrediente farmacéutico activo, excipientes y/o producto terminado se encuentren en las farmacopeas de referencia, se deberá presentar el documento oficial del fabricante de la forma farmacéutica, laboratorio que encarga la fabricación u otro laboratorio de control de calidad certificado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o por las autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL). En ese sentido, se exceptúa de la presentación de la técnica analítica, cuando dichas técnicas son farmacopeicas. De otro lado, refiere que cuando la monografía no señale el aspecto o descripción del producto u otras pruebas generales de acuerdo a la forma farmacéutica, debe ser declarado en el documento en mención.
40. Al respecto, cabe precisar que en la monografía oficial de producto terminado Medroxiprogesterona Acetato Suspensión Inyectable (USP 41 Pág. 2809) no se considera la realización del ensayo de impurezas, y estas especificaciones se encuentran aprobadas por DIGEMID.
41. Por lo tanto, este Colegiado concluye que, en el presente caso, al acogerse a la farmacopea USP 41, el protocolo de análisis presentado por el Impugnante no debía contener la realización de un ensayo de "Impurezas"; en tal sentido, se desestiman los argumentos expuestos por el Adjudicatario en dicho extremo.
42. En concordancia con el análisis realizado a los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario contra la oferta del Impugnante, este Colegiado aprecia que dicha oferta cumplió con la exigencia de presentar un Protocolo de Análisis (o Certificado de Análisis) de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en las bases administrativas.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar a quién corresponde otorgar la buena pro del ítem N° 7 del procedimiento de selección.

43. El Impugnante también solicitó que, una vez que se desestime la oferta del Adjudicatario, se proceda a otorgarle la buena pro del ítem N° 7 del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de
Inversión Privada
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0541-2019-TCE-S4

Sumilla: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante; en ese sentido, se deja sin efecto la buena pro del ítem N° 7 otorgada a favor del Adjudicatario y se dispone otorgarle la buena pro del citado ítem a favor del Impugnante.

Lima, 05 ABR. 2019

VISTO en sesión de fecha 5 de abril de 2019, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 727-2019.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa MEDIFARMA S.A. contra la indebida calificación a la oferta de la empresa DROGUERIAS UNIDAS DEL PERU S.A.C. y el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 7 de la Subasta Inversa Electrónica N° 023-2018-CENARES/MINSA – Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE¹, se aprecia que el 28 de diciembre de 2018, el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD – CENARES, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 023-2018-CENARES/MINSA – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes: *“Adquisición de productos farmacéuticos centralizados – Compra Corporativa para abastecimiento 2019-2020”*, por relación de ítems y con un valor referencial total ascendente a S/ 30'925,548.39 (treinta millones novecientos veinticinco mil quinientos cuarenta y ocho con 39/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El ítem N° 7: *“Medroxiprogesterona acetato, 150 mg/mL – Inyectable 1 ml”*, tiene un valor referencial ascendente a S/ 7'603,633.10 (siete millones seiscientos tres mil seiscientos treinta y tres con 10/100 soles).

De conformidad con lo señalado en el SEACE, del 31 de diciembre de 2018 al 6 de febrero de 2019, se llevó a cabo la etapa de registro de participantes y la presentación de ofertas; en tanto que, del 7 al 8 de febrero de 2019, la apertura de ofertas y el periodo de lances respectivo.

¹ Obrante en los folios 37-38 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO SUPREMO
N° 344-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1444 se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas – Perú Compras para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se modifique el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicho Decreto Legislativo;

Que, a efecto de garantizar la adecuada implementación de las modificaciones incorporadas al régimen de contratación pública a través del Decreto Legislativo N° 1444, se ha estimado conveniente que dicha modificación normativa sea total, correspondiendo de ese modo la aprobación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que consta de diez (10) títulos, doscientos setenta (270) artículos, veintidós (22) disposiciones complementarias finales, trece (13) disposiciones complementarias transitorias y dos (2) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Vigencia

La norma entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación del Decreto Supremo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus Anexos aprobados en el artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en el Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación**

Deróganse el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la Resolución Ministerial N° 495-2017-EF/15, Aprueban lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA
LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADOTÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Acrónimos y referencias**

1.1. En el Reglamento se emplean los siguientes acrónimos y referencias:

- a) Ley: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- b) OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- c) Entidad: Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley.
- d) Tribunal: Tribunal de Contrataciones del Estado.
- e) PERÚ COMPRAS: Central de Compras Públicas.
- f) SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- g) RNP: Registro Nacional de Proveedores.
- h) UIT: Unidades Impositivas Tributarias.
- i) Oferta: se entiende que alude a propuesta.
- j) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

1.2. Cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, está referido al presente Reglamento.

Artículo 2. Competencias en materia de contrataciones del Estado

2.1. Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación.

2.2. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en el numeral anterior.

Artículo 3. Otras organizaciones

Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas.

Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

4.1. Los convenios a los que se refiere el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias o del procedimiento de selección.

4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

eliminación siguiendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2018-AGN/DNDAAI "NORMA PARA LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO".

5. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



VOCAL



PRESIDENTE



VOCAL

SE
Siguientes firmados:
Rojas Villavicencio de Guerra,
Ferreira Coral.

Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 03.10.12.

señalados en las especificaciones técnicas autorizadas, incluido el ensayo de identificación y valoración por el método de HPLC.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado por la DIGEMID, se puede concluir válidamente, por un lado, que la citada "Guía de análisis producto acabado" es una metodología analítica propia y, por otro, que dicho documento y el certificado de análisis del producto denominado "Leuprorelina Acetato 3.75 mg polvo para suspensión inyectable de liberación prolongada", presentados por el Impugnante como parte de su oferta, contienen los ensayos señalados en las especificaciones técnicas autorizadas, incluido el ensayo de identificación y valoración por el método de HPLC; por lo que, no corresponde amparar los cuestionamientos del Adjudicatario, en estos extremos, para descalificar la oferta del Impugnante.

47. Ahora bien, considerando que, de la revisión de las actas del procedimiento de selección (obrantes a folios 83 al 86 del expediente administrativo), este Tribunal advierte que el Comité de Selección calificó la oferta presentada por el Impugnante al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, señalando que dicha oferta cumple con los requisitos de habilitación solicitados en las Bases; corresponde entonces otorgar la buena pro a su favor.

En consecuencia, corresponde amparar este extremo de la apelación interpuesta por el Impugnante, refrendo a que se le otorgue la buena pro del ítem impugnado a su favor.

48. Así, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en los extremos referidos a descalificar la oferta del Adjudicatario, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección y otorgarla a su favor; por lo que, corresponde dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección y otorgar la misma a favor del Impugnante.

Por lo tanto, en atención de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 110 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procederá a declarar fundado el recurso de apelación, corresponde devolver la garantía otorgada por el Impugnante, para la interposición de su recurso de apelación.

Tutela del interés público:

49. Sin perjuicio de lo señalado en los fundamentos de esta resolución, considerando que el Impugnante ha cuestionado la veracidad del **certificado de análisis** (traducción) **del producto denominado "Solvente para Lorelina Depot polvo para suspensión inyectable"** y del documento denominado **"Certificado de conformidad de buenas prácticas de manufactura de un fabricante"** (traducción del documento denominado "Certificate of GMP compliance of a manufacturer"), presentada como parte de la oferta del Adjudicatario, y teniendo en cuenta que este Tribunal cuenta con plazos cortos y perentorios para resolver; resulta necesario que la Entidad realice la fiscalización posterior respecto de dichos documentos, a fin de establecer la veracidad de sus contenidos, debiendo adoptar las medidas legales que correspondan y comunicar a este



Resolución N° 2218-2018-TCE-S4

Sumilla: "(...) cabe indicar que la congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección".

Lima, 07 DIC. 2018

VISTO, en sesión del 7 de diciembre de 2018 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4084/2018.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa GP Pharm S.A., contra la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2018-ESSALUD/CEABE-1 (Primera Convocatoria); y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De la revisión de la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE¹, se advierte que el 21 de setiembre de 2018 el Seguro Social de Salud - ESSALUD (en lo sucesivo, **la Entidad**) convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2018-ESSALUD/CEABE-1 (Primera Convocatoria) para la "Contratación del suministro de productos farmacéuticos para los establecimientos de salud de las Redes Asistenciales de Essalud por un periodo de doce (12) meses, Leuprorelina, Acetato 3,5 Mg", con un valor referencial ascendente a S/ 2 052 141.66 (dos millones cincuenta y dos mil ciento cuarenta y uno con 66/100 soles) (en lo sucesivo, **el procedimiento de selección**).

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en lo sucesivo, **la Ley**) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, **el Reglamento**).

Según información obrante en la ficha del SEACE y en las respectivas Actas², del 24 de setiembre al 3 de octubre de 2018 se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, en tanto que el 4 del mismo mes y año se realizó la apertura de ofertas y el periodo de lances; asimismo, el 10 del mismo mes y año se otorgó la buena pro a la empresa Yargo Internacional E.I.R.L. (en lo sucesivo, **el Adjudicatario**), por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 1 397 520.00 (un millón trescientos noventa y siete mil quinientos veinte con 00/100 soles).

El orden de prelación quedó de la siguiente manera:

¹ Obrante en los folios 79 y 80 del expediente administrativo.

² Obrante en los folios 82 al 86 del expediente administrativo.



Resolución N° 0197-2019-TCE-S1

en el registro sanitario que obra en la misma oferta, por el que se autoriza a dicho postor la siguiente forma de presentación: "Caja de cartón por 1000 y 2000 unidades, dispuestas en caja dispensadora por 100 unidades"; dando cuenta que los envases mediato e Inmediato que declara en su oferta se encuentran autorizados por la DIGEMID.

16. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en este extremo y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 5, 6 y 7 al Adjudicatario, cuya oferta debe tenerse por descalificada.

Al respecto, carece de objeto avocarse al análisis de los demás puntos controvertidos fijados, en tanto los mismos consisten en determinar otros incumplimientos en la oferta presentada por el Adjudicatario para los mismos ítems, cuya condición de descalificada no variará.

17. Siendo así, habiendo ocupado el Impugnante el segundo lugar en el orden de prelación para los tres ítems impugnados, considerando que el Comité de Selección ha verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación en su oferta, y que ello no ha sido materia de cuestionamiento en el presente procedimiento recursivo, en atención a lo establecido en el literal c) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento, corresponde otorgarle la buena pro de los ítems N° 5, 6 y 7.

15. Finalmente, en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 110 del Reglamento, corresponde disponer ejecutar la garantía presentada por el Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Carlos Quiroga Periche, y la intervención de los vocales Mario Arteaga Zegarra y Héctor Marín Inga Huamán y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 007-2019-OSCE/PRE del 15 de enero de 2019, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 76-2016-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa UTILITARIOS MÉDICOS SAC, en el marco de los ítems N° 5, 6 y 7 de la Subasta Inversa Electrónica N° 12-2018-CENARES/MINSA (Segunda Convocatoria), convocada por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, para la "Adquisición de dispositivos médicos - compra corporativa por subasta inversa electrónica - 18 meses", por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

- 1.1. Revocar el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 5, 6 y 7 a la empresa ALKHOFAR SAC., cuya oferta debe tenerse por descalificada.
- 1.2. Otorgar la buena pro de los ítems N° 5, 6 y 7 a la empresa UTILITARIOS MÉDICOS SAC.

ALKHOFAR SAC	920,712.00	1	CALIFICADO - ADJUDICADO
CHAPOLAB SAC	950,000.00	2	DESCALIFICADO
UTILITARIOS MÉDICOS SAC	951,402.40	3	CALIFICADO

ÍTEM N° 6:

POSTOR	ÚLTIMA OFERTA (\$/)	ORDEN DE PRELACIÓN	CONDICIÓN
ALKHOFAR SAC	6'338,220.25	1	CALIFICADO - ADJUDICADO
CHAPOLAB SAC	6'470,000.00	2	DESCALIFICADO
UTILITARIOS MÉDICOS SAC	6'688,845.20	3	CALIFICADO

ÍTEM N° 7:

POSTOR	ÚLTIMA OFERTA (\$/)	ORDEN DE PRELACIÓN	CONDICIÓN
ALKHOFAR SAC	2'536,934.50	1	CALIFICADO - ADJUDICADO
UTILITARIOS MÉDICOS SAC	2'581,055.10	2	CALIFICADO

2. Mediante escritos N° 1 y 2 presentados el 9 y 11 de enero de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la empresa UTILITARIOS MÉDICOS SAC, en lo sucesivo el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 5, 6 y 7, solicitando que se revoque dicho acto y que se tenga por no admitida la oferta del Adjudicatario. Para dichos efectos, el Impugnante expone los siguientes argumentos:

Conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1 de su sección específica, las bases solicitaron la presentación de "Copia simple del rotulado de los envases inmediato, mediato y del inserto, cuando corresponda, las mismas que deben cumplir con lo establecido en las fichas técnicas aprobadas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras".

Asimismo, las bases solicitaron como requisito de habilitación la presentación en copia simple del protocolo de análisis o declaración de conformidad correspondiente al ítem ofertado. En tercer lugar, como parte de las especificaciones técnicas del producto (ficha técnica) se solicitó que cumpla con las

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado y declaración de desierto en subasta inversa electrónica.

“ANÁLISIS NORMATIVO”

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar de qué manera la buena pro otorgada por Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE

Numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30225.

FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS

“La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos”

COMENTARIO:

Se evidencia claramente que lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, la resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, debe ser cumplida sin ser calificada sobre lo resuelto, es decir, aquellas resoluciones que sea emitidas por el Tribunal son consideradas a puro derecho, acordes a las normas competentes.

Quiere decir que todo pronunciamiento que resuelva el Tribunal dan por agotada la vía administrativa y son incalificable ni cuestionable.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado y declaración de desierto en subasta inversa electrónica.

“ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN”

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar de qué manera la buena pro otorgada por Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE

Resolución N° 0541-2019.TCE-S4

FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS

Al respecto, cabe precisar que en el artículo 26 de la Ley N° 30680, se dispone que, excepcionalmente, en los procedimientos de selección para la adquisición de "medicamentos" mediante subasta inversa electrónica *se otorgue la buena pro con solo una oferta válida estableciéndose así una excepción a lo señalado en el artículo 44 del Reglamento y a la Directiva* que regula dicho tipo de procedimiento de selección. Dicha normativa será de aplicación desde su puesta en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

En efecto, habiendo convocado la Entidad este procedimiento de selección, el 28 de diciembre de 2018, para la adquisición de "medicamentos"; este Colegiado concluye que dicho dispositivo legal resultaba aplicable al caso en concreto.

COMENTARIO:

A través de la Ley en mención en el contenido del documento se aplica una excepción a lo dispuesto en el artículo que regula la figura de declaración de desierto, afectando la pluralidad de ofertas de menor precio que exige la normativa de contrataciones del Estado, para contratar mediante Subasta Inversa Electrónica, ya que al otorgar la buena pro del procedimiento de selección al apelante quien no presentó la mejor oferta, y no existiendo un mínimo de dos ofertas validas, se afecta el procedimiento regular en subasta inversa electrónica.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado y declaración de desierto en subasta inversa electrónica.

“ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN”

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE

Resolución N° 2218-2018-TCE-S4

FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS

Este Tribunal advierte que el Impugnante al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, señalando que dicha oferta cumple con los requisitos de habilitación solicitados en las Bases; corresponde entonces otorgar la buena pro a su favor.

En consecuencia, corresponde amparar este extremo de la apelación interpuesto por el impugnante, referido a que se le otorgue la buena pro del ítem impugnado a su favor.

así, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación Interpuesto por el Impugnante, en los extremos referidos a descalificar la oferta del Adjudicatario, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección y otorgarla a su favor; por lo que, corresponde dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección y otorgar la misma a favor del Impugnante.

COMENTARIO:

El Tribunal de Contrataciones del Estado en virtud a su potestad resolutoria conforme a lo dispuesto actualmente en el inciso c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, interviene en la verificación de los documentos de habilitación y especificaciones técnicas de las bases, calificando o descalificando las ofertas en cuestión la de impugnado e impugnante, y como

consecuencia de ello declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor que quedó en segundo lugar.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olaya Medina Joe Oriol
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: Delgado Huanca Maria Jeanett

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Sí

No

IV. PROMEDIO DE VALORACION

95%

Lima, 09 de abril de 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 44258175
 Telefono 990031193

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Delgado Huanca Maria Jeanett

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.													
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


IV. PROMEDIO DE VALORACION

97%

Lima, _____ de 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°
Telefono


 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAF 3363

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la Buena Pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas.

- 1. Para usted, ¿De qué manera la buena pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones afecta la pluralidad de ofertas al menor precio subasta inversa electrónica?**

Afecta negativamente la pluralidad de ofertas, al otorgar la buena pro sin la existencia de más de un postor.

- 2. Para usted, ¿En qué consiste la pluralidad de ofertas al menor precio en SIE? Y, señale su importancia del mismo.**

- Es una característica de la subasta inversa electrónica.
La pluralidad consiste en una competitividad de empresas y así poder obtener la pro.

- 3. Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la Buena pro y la pluralidad de ofertas?**

.....



2. Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la Buena Pro y la Declaración de desierto de un procedimiento de selección en Subasta inversa electrónica?

Definen el procedimiento de Selección.

3. Para usted, ¿Cuál es su evaluación sobre la participación del Tribunal de contrataciones en el procedimiento de selección al otorgar la buena pro al impugnante?

Debe mejorar, por ello debe regularse aquella facultad para declarar actos correspondientes del procedimiento de Selección.

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas

1. Señale usted, ¿Quién y cómo califican las ofertas en un proceso de Subasta inversa electrónica?

3. Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la Buena pro y la pluralidad de ofertas?

LA RELACION ENTRE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y LA PLURALIDAD DE OFERTAS, ES DEPENDIENTE, POR QUE SI SE PRESENTA UN SOLO POSTOR ES DECLARADO DESUADO, Y ES INDIFERENTE LA PLURALIDAD POR OBTENER UN OFERTA MAS BAJA


Entrevistador


Nombre y firma del entrevistado
08851408

LA CALIFICACION DE LAS OFERTAS SON CALIFICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; LA PUJA ES CALIFICADA ELECTRONICAMENTE Y LA DOCUMENTACION ES CALIFICADA POR EL COMITE DE SELECCION, ETC.

2. Para usted, ¿Cuáles son los alcances de la resolución que le faculta al Tribunal a definir la fase del procedimiento de selección?

SI BIEN ES CUERPO EL TRIBUNAL ESTA FACULTADO POR LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION, DEBEVA HAZER DEFINIDO EL DECLAR EN PARTE, LA IMPUGNACION, Y QUE SE DECLARE DESIERTO, POR NO QUELUX DAS OFERTAS VALIDAS SEGON LO DISPONGA EL REQUIMIENTOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

3. Para usted, ¿De qué manera la calificación de ofertas, afecta el procedimiento selección regular en subasta inversa electrónica?

EL TRIBUNAL ESTA FACULTADO POR LA OPINION Y PRONUNCIARSE ESTA AFECTANDO DE MANERA HONORABLE EL OFERTANTE BUENA VIDA DEL IMPUGNANTE, ESTO CORRESPONDE A LA ENTIDAD POR EL COMITE DE SELECCION.

ANEXO 2.- ENTREVISTA DIRIGIDA A ESPECIALISTA ACREDITADO POR OSCE

GUÍA DE ENTREVISTA

(Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra: Raúl Jesús Vilches Arias)

Título: “FACULTAD DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA DECLARACIÓN DE DESIERTO EN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”

Entrevistado: Raúl Vilches Arias

Cargo/Profesión/Grado académico: Especialista, Asesor externo

Institución: Municipalidad Distrital de Punta Negra

Lugar: Punta Negra-Lima-Perú **Fecha:** 25 de Junio

Duración: 60 minutos

Objetivo General

Analizar cómo la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas.

1. Señale usted, ¿De qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de desierto en un procedimiento de Subasta inversa electrónica?

COMO PRIMERA DECISION DEL TRIBUNAL, NO DEBIO OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTULANTE APELANTE, DEBIENDO DECLARAR DESIERTO EL ACCESO.

.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la Buena Pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas.

1. Para usted, ¿De qué manera la buena pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones afecta la pluralidad de ofertas al menor precio subasta inversa electrónica?

al otorgar la Buena pro al mejor precio, esto evidenciando la mayor pluralidad de participantes para dicho proceso.

2. Para usted, ¿En qué consiste la pluralidad de ofertas al menor precio en SIE? Y, señale su importancia del mismo.

Depende bastante, porque para una SIE se requiere 2 postores. Pero que se realice lo pago, el cual podría haber más de dos, que esto lo ideal al menor precio, se beneficiaría la entidad contratante, siempre y cuando el producto sea el requerido.

3. Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la Buena pro y la pluralidad de ofertas?

Buena para otorgar la Buena Pro necesariamente necesita 2 portores, y para la deliberación en por la falta de concurrencia de portores y si esto ocurre, más de dos veces, cambia el tipo proceso.

3. Para usted, ¿Cuál es su evaluación sobre la participación del Tribunal de contrataciones en el procedimiento de selección al otorgar la buena pro al impugnante?

Me parece que el Tribunal de Contrataciones no debía actuar con ese fallo, por lo que para otorgar la Buena Pro en un proceso de Subasta Inversa se debe tener 2 portores y que recibe los pape.

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas

1. Señale usted, ¿Quién y cómo califican las ofertas en un proceso de Subasta inversa electrónica?

En este caso lo realiza el Organismo Encargado de Contrataciones y Comité de Selección Designado.



.....
.....
.....
.....

3. Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la Buena pro y la pluralidad de ofertas?

Ambas son importantes para el procedimiento de subasta inversa. F

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



Entrevistador


Nombre y firma del entrevistado
Jessica Quiroz Yomitanzan

De: Jessica Quiroz Yomitanzan

1. Señale usted, ¿Quién y cómo califican las ofertas en un proceso de Subasta inversa electrónica?

Lo califica la oficina de logística de la entidad.

2. Para usted, ¿Cuáles son los alcances de la resolución que le faculta al Tribunal a definir la fase del procedimiento de selección?

El Tribunal al resolver el recurso de apelación de un postor indica si revoca o no la buena pro a quien se está impugnando

3. Para usted, ¿De qué manera la calificación de ofertas, afecta el procedimiento selección regular en subasta inversa electrónica?

Actualmente la calificación del Tribunal está afectando de mala manera el procedimiento

ANEXO 02.- ENTREVISTA DIRIGIDA A SERVICIOS QUIROMACO

GUÍA DE ENTREVISTA

(Proveedor del Estado: Servicios “Quiromaco” de Jessica Quiroz Yomitanzan)

Título: “FACULTAD DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA DECLARACIÓN DE DESIERTO EN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”

Entrevistado: Jessica Quiroz Yomitanzan

Cargo/Profesión/Grado académico: Gerenta General

Institución: “Quiromaco”

Lugar: Pucosana- Lima **Fecha:** 04 de Junio

Duración: 60 minutos

Objetivo General

Analizar cómo la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas.

1. Señale usted, ¿De qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de desierto en un procedimiento de Subasta inversa electrónica?

..... El Tribunal influye de manera
..... irresponsable por resolver en sus resoluciones,
..... por no cumplir con los lineamientos
..... de subasta inversa electrónica

2. Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la Buena Pro

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la Buena Pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas.

1. Para usted, ¿De qué manera la buena pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones afecta la pluralidad de ofertas al menor precio subasta inversa electrónica?

Perjudica a las empresas que podrían participar posteriormente si se declaratoria en desierta

2. Para usted, ¿En qué consiste la pluralidad de ofertas al menor precio en SIE? Y, señale su importancia del mismo.

La oferta de menor precio en subasta inversa electrónica es elegida como ganadora

3. Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la Buena pro y la pluralidad de ofertas?

La relación que se encuentra es que

Buena a criterio no encuentro ninguna relación entre ambas

3. Para usted, ¿Cuál es su evaluación sobre la participación del Tribunal de contrataciones en el procedimiento de selección al otorgar la buena pro al impugnante?

La participación del tribunal es poca en los casos de subasta inversa electrónica

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas

1. Señale usted, ¿Quién y cómo califican las ofertas en un proceso de Subasta inversa electrónica?

Lo regular es que la calificación de ofertas lo haga la institución que convoca el proceso



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Entrevistador



Nombre y firma del entrevistado

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Para usted, ¿Cuáles son los alcances de la resolución que le faculta al Tribunal a definir la fase del procedimiento de selección?

El tribunal de contrataciones al declarar fundado todo recurso de apelación revoca la buena pro, y puede otorgar la pro al apelante.

.....
.....
.....
.....

3. Para usted, ¿De qué manera la calificación de ofertas, afecta el procedimiento selección regular en subasta inversa electrónica?

Afecta de manera negativa debido al incumplimiento de declaración en desierto.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 02.- ENTREVISTA DIRIGIDA A EMPRESA PROVEEDORA DEL ESTADO.

GUÍA DE ENTREVISTA

(Proveedor del Estado: SMART SOLUTIONS SAC.)

Título: “FACULTAD DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA DECLARACIÓN DE DESIERTO EN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”

Entrevistado: *Carlos Pacheco Espichán*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Gerente General*

Institución: *Empresa proveedora Smart Solutions SAC.*

Lugar: *Lurin - Lima* **Fecha:** *12 de Junio*

Duración: *60 minutos*

Objetivo General

Analizar cómo la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de Desierto en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas.

1. Señale usted, ¿De qué manera la facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado influye en la declaración de desierto en un procedimiento de Subasta inversa electrónica?

Influye en la declaración de desierto ya que el mismo Tribunal al descalificar al postor ganador, tiene evidentemente una pata abierta y no lo declara en desierto, afectando la subasta inversa electrónica.

2. Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la Buena Pro y la Declaración de desierto de un procedimiento de selección en Subasta

.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la Buena Pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado afecta la pluralidad de ofertas al menor precio en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas.

1. Para usted, ¿De qué manera la buena pro otorgada por el Tribunal de Contrataciones afecta la pluralidad de ofertas al menor precio subasta inversa electrónica?

Afecta el menor precio porque al entregar la pro a una sola oferta que quedo en segundo lugar.

.....
.....
.....
.....

2. Para usted, ¿En qué consiste la pluralidad de ofertas al menor precio en SIE? Y, señale su importancia del mismo.

La pluralidad es contar con más de una empresa.

.....
.....
.....
.....
.....

3. Para usted, ¿Qué relación encuentra entre el otorgamiento de la Buena pro y la pluralidad de ofertas?

Para el otorgamiento de la buena pro

inversa electrónica?

La relación entre ambas es que son contrarias entre sí, la buena pro debe consentirse y ejecutarse, la declaración de desierto se convoca nuevamente el proceso selección

3. Para usted, ¿Cuál es su evaluación sobre la participación del Tribunal de contrataciones en el procedimiento de selección al otorgar la buena pro al impugnante?

Considero buena la participación del tribunal al otorgar la buena pro al impugnante, porque el apelante es una empresa que está en todo su derecho de ser elegido como ganador.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera la potestad resolutoria del Tribunal de Contrataciones del Estado interviene en la calificación de ofertas en Subasta Inversa Electrónica.

Preguntas

1. Señale usted, ¿Quién y cómo califican las ofertas en un proceso de Subasta inversa electrónica?

.....